



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE LESIONES LEVES; EXPEDIENTE N°
01185-2015-0-0501-JR-PE-03. DISTRITO JUDICIAL DE
AYACUCHO, 2023**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

ZEVALLOS CONDE, HAYDEE GRECIELE

ORCID: 0000-0002-6863-8065

ASESORA

GONZALES NAPURI, ROSINA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9490-5190

CHIMBOTE – PERÚ

2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0196-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **12:30** horas del día **31** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES LEVES; EXPEDIENTE N° 01185-2015-0-0501-JR-PE-03. DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2023**

Presentada Por :
(3106151021) **ZEVALLOS CONDE HAYDEE GRECIELE**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

Ms. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES

Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES LEVES; EXPEDIENTE N° 01185-2015-0-0501-JR-PE-03. DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2023 Del (de la) estudiante ZEVALLOS CONDE HAYDEE GRECIELE, asesorado por GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 20 de Marzo del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

DEDICATORIA

A mis padres:

Por su gran amor y sacrificio para formarme día a día y poder cumplir mis anhelos. Por motivarme y darme la mano cuando sentía que el camino se terminaba, a usted por siempre mi corazón y mi agradecimiento.

A mis hermanos:

Gracias a esas personas importantes en mi vida, que siempre estuvieron listas para brindarme toda su ayuda, ahora me toca regresar un poquito de todo lo inmenso que me han otorgado. Con todo mi cariño esta tesis se las dedico a ustedes.

Haydee Greciele, Zevallos Conde

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por qué el guía mi camino, él me ha sostenido y si he llegado hasta este día es por su pura gracia y misericordia.

A la Carrera de Derecho:

A la carrera profesional de Derecho, a los profesores y compañeros de estudio por sus valiosas enseñanzas y consejos desinteresados.

Haydee Greciele, Zevallos Conde

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	I
Jurado Evaluador.....	II
Reporte Turnitin.....	III
Dedicatoria.....	IV
Agradecimiento.....	V
Índice General.....	VI
Lista de cuadros consolidados de resultados.....	IX
Resumen.....	X
Abstract.....	XI
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema.....	3
1.3. Justificación.....	3
1.4. Objetivos.....	5
1.4.1. Objetivo General.....	5
1.4.2. Objetivos Específicos:.....	5
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.1.1. En el ámbito Internacional:.....	6
2.1.2. En el ámbito Nacional:.....	6
2.1.3. En el ámbito Local:.....	7
2.2. Bases teóricas.....	7
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	7
2.2.1.1. El derecho procesal penal.....	7
2.2.1.2. Principios relacionados con el proceso.....	8

2.2.1.3. La Jurisdicción.....	17
2.2.1.4. Características de la función jurisdiccional	18
2.2.1.5. Los órganos jurisdiccionales	18
2.2.1.6. Límites de la jurisdicción penal.....	19
2.2.1.7. La competencia.....	19
2.2.1.7.1. La competencia por territorio	20
2.2.1.7.2. La competencia por conexos	20
2.2.1.7.3. La competencia objetiva.....	21
2.2.1.7.4. La competencia funcional.....	21
2.2.1.8. El proceso penal.....	21
2.2.1.8.1. Objeto del proceso penal	22
2.2.1.8.2. El proceso y procedimiento	22
2.2.1.8.3. El proceso ordinario.....	23
2.2.1.8.4. El proceso sumario	24
2.2.1.9. La prueba en el proceso penal	24
2.2.1.10. Los medios de prueba	25
2.2.1.11. Objeto de prueba.....	26
2.2.1.12. La valoración de la prueba.....	26
2.2.1.13. La sentencia	27
2.2.1.14. Estructura de la sentencia	27
2.2.1.15. Los medios impugnatorios.....	28
2.2.1.16. Clasificación de los medios impugnatorios	29
2.2.1.17. Recursos impugnatorios particulares.....	29
2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas.....	30
2.2.2.1. Delito de lesiones leves	30
2.2.2.2. Elementos de la tipicidad objetiva.....	31
2.2.2.2.1. Tipicidad.....	31

2.2.2.2.2. Bien jurídico protegido.....	31
2.2.2.2.3. La pena en lesiones leves.....	31
2.3. Hipótesis – Marco Conceptual	32
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA.....	35
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación.....	35
3.1.1. Nivel de investigación:	35
3.1.2. Tipo de investigación:	35
3.1.3. Diseño de investigación.....	36
3.2. Unidad de análisis.....	37
3.3. Variable, Definición y Operalización.....	37
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	39
3.5. Método de análisis de datos.....	39
3.6. Aspectos éticos	40
CAPÍTULO IV: RESULTADOS	41
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN	45
CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES.....	53
CAPÍTULO VII: RECOMENDACIONES	54
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	55
ANEXOS	57
ANEXO 01: Matriz de consistencia	58
ANEXO 02: Definición y operalización de la variable	59
ANEXO 03: Instrumento de recolección de información	65
ANEXO 04: Evidencia empírica del objeto de estudio.....	74
ANEXO 05: Procedimiento de recolección, organización y calificación de datos.....	86
ANEXO 06: Cuadros descriptivos para la obtención de resultados.....	99
ANEXO 07: Carta de compromiso ético.....	127
ANEXO 08. Autorización de publicación de artículo científico.....	128

LISTA DE CUADROS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia.....	41
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	43

RESUMEN

La investigación tuvo como problemática: **¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 01185-2015-0-0501-JR-PE-03, Distrito Judicial de Ayacucho, 2023?** El objetivo principal fue determinar si las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso de lesiones leves, en el expediente N° 01185-2015-0-0501-JR-PE-03. Distrito Judicial de Ayacucho, 2023, cumplen con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia correspondiente en relación a las partes expositivas, considerativas y resolutivas. La metodología que se empleó fue de tipo cualitativo, nivel descriptivo, diseño no experimental, transversal y retrospectivo. La recolección de datos se realizó de un expediente judicial elegido por el parámetro de no más de cinco años de antigüedad al momento de iniciar el estudio, se utilizó la técnica de observación y una lista de cotejo. Los resultados determinaron que la calidad de la sentencia de primera instancia de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango **Muy Alta** y en la segunda instancia de rango **Muy Alta**, y las conclusiones son: 1) Respecto a la sentencia de primera instancia se concluye que es de rango Alta, de acuerdo a los parámetros que se contiene para esta investigación; y 2) Respecto a la sentencia de segunda instancia se concluye que es de rango Alta de acuerdo a los parámetros previstos.

Palabras clave: Calidad, Lesiones Leves - Sentencia

ABSTRACT

The investigation had as its problem: **What is the quality of the first and second instance rulings on maintenance in file No. 01185-2015-0-0501-JR-PE-03, Judicial District of Ayacucho, 2023?** The main objective was to determine if the first and second instance sentences in the process of minor injuries, in file No. 01185-2015-0-0501-JR-PE-03. Judicial District of Ayacucho, 2023, comply with the parameters of the norm, doctrine and corresponding jurisprudence in relation to the expository, consideration and resolution parts. The methodology used was qualitative, descriptive level, non-experimental, transversal and retrospective design. Data collection was carried out from a judicial file chosen by the parameter of no more than five years old at the time of starting the study, the observation technique and a checklist were used. The results determined that the quality of the first instance ruling of the expository, consideration and resolution part were of very High rank and in the second instance of very High rank, and the conclusions are: 1) Regarding the first instance ruling, it is concluded that It is of High rank, according to the parameters contained for this research; and 2) Regarding the second instance sentence, it is concluded that it is of High rank according to the established parameters.

Keywords: Quality, Minor Injuries - Sentence

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

Realidad problemática

Respecto a la Calidad de sentencia, según (Posgrado, 2022) hace referencia que la actual exploración denominada “Gestión jurídica y su relación con la calidad de las sentencias judiciales en la Corte Suprema de justicia del Perú – 2020”, se procesó a establecer la analogía entre la gestión jurídica y la calidad de sentencia judicial en el poder de la Justicia durante el periodo del 2020, el cual, cronológicamente fue agrupada por 84 jerárquicos que completaban la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social transitoria de la Corte, teniendo, como conclusión a lo referido que si existe efectivamente relación alta entre la “gestión jurídica y la calidad de sentencia”, puesto que existe recomendaciones a las que se ha podido llegar, para ello enfatiza las calidades de sentencias judiciales que existen en la Corte Suprema del Perú.

De lo referido, es importante acotar que la dicha exploración concentra su cuidado al oír habitualmente respecto a números de querellantes que hacen mención respecto al interior de los procesos judiciales, que acarrea en los distintos centros jurisdiccionales que la falta de capacidad económica y no poder “arreglar” con dinero para que un determinado proceso judicial recobre un inmediato trámite y obtenga la respectiva sentencia y favorable, sin embargo, por muchos de ellos deben ser aceptados con cierta resignación, para ello, se escucha igual de los funcionarios y accesorios jurisdiccionales de que una gran porción de los abogados tienen la responsabilidad y recursos de dilatar un proceso, pese que en la mayoría de los casos dicha acción o acto procesal no soluciona nada, sino por el contrario entorpecen el proceso y lo único que se espera es una sentencia sea favorable o no favorable, a veces sentencias que no cumplen ciertos parámetros normativos, que en la actualidad no se cumplen.

Es ahí en el cual se demuestra claramente y queda comprobado el quebrantamiento de las calidades de sentencias que emite un órgano jurisdiccional, por lo que, estando en lo cierto, ya no necesitamos hacer mayores definiciones respecto a la “calidad de sentencia”, puesto que, se tiene intuición que los operadores de justicia para formular un dictamen conclusivo, esta se crea los

detalles de una presumida tardanza injusta o prohibida por un poderío jurisdiccional. Y se sabe que el Juez al momento de poder emitir una sentencia debe de hacerlo con calidad, y así hacer cumplir todas las garantías jurisdiccionales que espera las partes como una respuesta a un proceso judicial, debiendo conservar un apropiado dominio y consiguiente manejo del lenguaje tanto para expresarlo, así como para poseer una forma de comunicar sus decisiones con claridad.

Nivel internacional

El delito de lesiones leves infiere cualquier otro daño que es específicamente a la integridad corporal o a la salud física o mental de una persona que requiera días de asistencia o descanso, según la prescripción facultativa en estos últimos tiempos el médico legista determinara la atención o días de descanso, siendo así, únicamente hecho un delito de rango menor o mayor. Precisamente, en la determinación de los días de descanso médico el especialista califica si pertenece a lesiones leves o graves es en ello donde surge la controversia; también se cabe precisar que el médico legal actúa a pedido del fiscal, quien en base al peritaje determina el tipo penal que le corresponde.

Se considera una lesión leve cuando precise de una primera asistencia médica, pero que no requiera un tratamiento médico o quirúrgico. Si se trata de un delito leve, es necesario denunciar sobre los hechos por parte de los agraviados o lesionados o de su representante legal de acuerdo con todos los parámetros que indica en el Código Penal. En caso que la agraviada fuese su esposa o algún familiar que se encuentre relacionado con el agresor, entonces las investigaciones y la culpabilidad es más drástica, es como decir, que la mujer desde la familia ya hubo recibiendo maltratos físicos y psicológicos. (Fernandez, 2017)

Nivel nacional

Existen delitos de lesiones en cuanto el autor sabiendo que a consecuencia de acción u omisión realiza algún daño leve o grave en este caso a la persona dañando su integridad corporal o a su salud; esto se puede ocasionar por dolo o también por culpa. Se acepta que la vulneración de la integridad de la persona como víctima se sustrae diferentes consecuencias inmediatas como la afectación de la salud de la persona victimaria, es así, que nuestra salud se define como el estado en el cual esta desarrolla todas sus actividades, tanto físicas como psíquicas de forma

normal sin ninguna afección o interrupción que se puede generar al momento. Si existe una desfiguración permanente, esta representa como el resultado de la lesión, que el cuerpo se encuentra dañada físicamente de manera irreversible; en cuanto si hablamos a la doctrina peruana se manifiesta a este supuesto como “desfiguración de rostro”, en el cual que este supuesto se encuentra originado en cualquier parte del cuerpo humano si es peor en el rostro de la persona como víctima, es por ello, que aquí es importante el pronunciamiento del médico legal. (Antonio, 2019)

Nivel local

Mediante el delito de lesiones leves en nuestra localidad se busca proteger la salud e integridad física y mental de la persona como víctima; en hechos más concretos el objetivo es de causar el perjuicio en la salud o la integridad corporal de la agraviada. Hoy en día antes de poder iniciar con la pandemia se ha observado más del 89% de víctimas que proceden a realizar la denuncia respectivamente, son casos que se muestran más en la familia por el hecho de que la familia está reunida y no hay mucha sociabilidad económica para poder sustentarse. Este enfrentamiento se ha obligado a llegar a tipificar el delito como lesiones leves o graves e incluso violencia familiar que es lo más común. (Salinas, 2020)

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso sobre el delito de lesiones leves según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01185-2015-0-0501-JR-PE-03, Distrito Judicial de Ayacucho 2023?

1.3. Justificación

En el presente trabajo de investigación se dio a conocer y de igual forma expuso los diferentes temas y puntos que es de mucha importancia en el aspecto de la justicia. Esta investigación se hizo con el fin de dar a conocer como es la actuación de los abogados y litigantes que se sumergen a dicho proceso, porque existen diferentes autoridades que desconocen el hecho real de las enmiendas judiciales, como tales son las resoluciones que son admitidas por la corte superior de justicia. De igual modo la presente investigación se justificó por qué se debe de tener en cuenta los dictámenes de nuestras normas, así mismo, de un buen

conocimiento y así poder adquirir buenos conocimientos y enseñanzas de los justiciables en cuanto a las resoluciones judiciales dentro y fuera del ámbito penal; de acuerdo a lo mencionado se puede manifestar que existe doble instancia en algunos casos complejos, es por ello que a los justiciables se les pide que analicen y revisen bien la primera instancia, para así poder continuar con la segunda instancia; para así no tener alguna inquietud más adelante que nos pueda causar algún daño, y por último que nuestros operadores de la justicia realicen su trabajo de acuerdo a las normativas concernientes de nuestro código penal respetando el debido proceso para la satisfacción de los litigantes.

Además, dicha investigación justificó que en el Perú no inculca familiaridad ni seguridad a los pobladores que asisten para ser resguardados, de conformidad a las pautas legales, sus disputas o conflictos. Puesto que la “calidad de sentencia” es uno de las guías más distinguidas para evaluar el pronunciamiento de resoluciones judiciales, en los cuales estos deben de recoger conexión entre la parte expositiva, considerativa y resolutive, así también, todas las fichas recogidas que al momento del análisis estos fueron permitidos dentro del sistema judicial y así brindar un buen servicio al ciudadano.

Teniendo en consideración que, al llevarse a cabo dicha investigación quien será el encargado de ejecutar dichos cambios será el suscrito y/o investigador, puesto que, dicho informe constará de rigor científico ya que, en representación de las sentencias de primera y segunda instancia, se realiza el análisis completo de acuerdo a la calidad que este tiene, tomando en cuenta los parametros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Ya que, las sentencias no siempre tendrán el nivel más alto concerniente a la redacción del escrito tanto como de forma y fondo, razón por la cual, se realiza dicha investigación, en el cual se señala la valoración teórica de los autores que hace referencia concerniente a las lesiones leves, tanto es así que en el presente caso se realiza dicha investigación, con la finalidad de conocer si los jueces quienes emiten las sentencias son aptos o conocen la norma y doctrina para poder proyectar y emitir.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo General

Determinar si las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso sobre lesiones leves, en el expediente N° 01185-2015-0-0501-JR-PE-03. Distrito Judicial de Ayacucho, 2023, cumplen con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia respectivamente en relación a las partes expositiva, considerativa y resolutive de cada una de ellas.

1.4.2. Objetivos Específicos:

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones leves, en el expediente N° 01185-2015-0-0501-JR-PE-03. Distrito Judicial de Ayacucho, 2023, cumple con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia respectivamente en relación a las partes expositiva, considerativa y resolutive.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones leves, en el expediente N° 01185-2015-0-0501-JR-PE-03. Distrito Judicial de Ayacucho, 2023, cumple con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia respectivamente en relación a las partes expositiva, considerativa y resolutive.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. En el ámbito Internacional:

En su tesis titulada “Políticas de prevención contra el delito de lesiones en Ecuador” se tuvo como objetivo general “la búsqueda de los mecanismos necesarios para que el índice delictivo erradique considerablemente; se busca implementar las políticas de prevención para el delito de lesiones disminuya dentro de la sociedad ecuatoriana”, siguiendo la metodología dentro del tipo de investigación es deductivo, puesto que se iniciara desde el inicio del delito delictivo, así, determinar la prevención por parte de la política ecuatoriana; en el cual se obtuvo la conclusión que la figura que se le denomina “lesiones” consiste en la acción u omisión, donde el sujeto activo causa un hecho delictivo a otra tercera parte en forma física o psicológicamente, es así, que las penas son de acuerdo a l daño que ocasiona y a la gravedad; que se considera un delito al resultado que la persona realiza con conocimiento o sea doloso y pues el bien jurídico protegido es la vida que tienen todas las personas en esta investigación seria la víctima. (Orellana, 2012)

2.1.2. En el ámbito Nacional:

En su tesis titulada “Monto de la reparación civil por el delito de lesiones y el nivel de satisfacción por los intereses de la víctima en Sicuani- Cusco, 2014”, tuvo como objetivo general “ En qué medida el monto de las reparaciones civiles por delito de lesiones establecidas en las sentencias condenatorias del Juzgado Penal Unipersonal de Canchis- Sicuani en el año 2014, satisface los intereses de las víctimas.”, en esta investigación se siguió la metodología del enfoque de investigación cuantitativa, diseño de investigación la causal correlacional, en el tipo de diseño fue la transversal y el tipo de investigación jurídica se centró en el socio jurídico; en donde se obtuvo la siguiente conclusión que cuando un individuo comete un ilícito penal no solo se está afectando un bien jurídico que determina una sanción penal además vulnera un interés protegido por el ordenamiento jurídico, es por lo que surge el derecho en la esfera jurídica de la víctima. Es así, que el hecho punible origina no solo una pena penal, sino también una reparación civil que

genere el acusado para poder sanar las conductas ilícitas que realizó. (Romero, 2015)

2.1.3. En el ámbito Local:

En su tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, en el expediente N° 01390-2010-0-0501-JR-PE-06 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2017” tuvo como objetivo general “Determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes del expediente N° 01390-2010-0-0501-JR-PE-06 del distrito judicial de Ayacucho, 2017”, siguiendo la investigación con la metodología de tipo de investigación cualitativa, nivel de investigación exploratorio y descriptivo y teniendo un diseño de investigación no experimental, transversal y retrospectivo; de esta investigación se obtuvo como conclusión donde se determinó los resultados que la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre “Lesiones Leves del expediente N° 01390-2010-0-0501-JR-PE-06 del distrito Judicial de Ayacucho” fue de un rango muy alta y alta, esto es de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, que fue planteado en el presente estudio. (Ramirez J. , 2017)

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. El derecho procesal penal

El derecho procesal se puede definir como parte del objeto penal que regula normas que hace mayor referencia a sus caracteres esenciales.

Menciona que el derecho procesal es rama del derecho público que constituye los preámbulos y reglamentación tanto de los medios jurisdiccionales de la nación para la conducción de la imparcialidad, a modo de la marcha a modo del centro para la precisión del derecho fundamental en la ocurrencia exclusivo. En la actualidad, el autor hace mención que, “conforme al nuevo paradigma del sistema de justicia penal, también la corresponde amparar prioritariamente los intereses de la víctima, en el conflicto social que genera el delito, es decir, que no solo entre el responsable y la sociedad, sino también con la víctima”. (Sagastegui, Derecho Procesal Penal I, 2016) p.29

En el derecho procesal penal se admite un excelente hecho entre las partes, creando medidas ciertas y/o claras como necesidad básica e instrucciones de la admisibilidad de una prueba, pudiendo promover una admiración de equidad adecuada y eficaz, consiguiendo tener el procesal penal dentro de la carta magna. (Sagastegui, El derecho Procesal Penal I, 2016) p.25

Según (Vargas Q. , 2003) menciona que el derecho procesal penal trae una de las delanteras de protección de reglas de las evidencias serias, es así que, el fiscal como también la defensa técnica tendrían esa cierta convicción jurídica si la prueba razonable podría ser admitida o no conforme al ofrecimiento de alguna de las pruebas.

Por otro lado el derecho procesal penal es el conjunto de actos humanos seguidos ante la autoridad competente, autónomo e independiente, pues tomando en consideración los derechos, deberes y obligaciones de las partes, el juez y de igual forma los auxiliares quienes son los que administran justicia resuelven los problemas jurídicos a previo examen de las pruebas que se practican durante el proceso, observando las fuentes del derecho y los principios respectivos para determinar la causa con la resolución apropiada, pues, esta se encuentra sujeta a la aceptación de las partes o también a la presentación de recursos ordinarios que vean convenientes.

2.2.1.2. Principios relacionados con el proceso

a) Principio de legalidad

Este principio, es un uno de los principios fundamentales, generalmente es reconocido en los ordenamientos supremos, acorde al principio de legitimidad, solo la legislación crea infracciones y solo podrá examinar la infracción, aquel hecho que manifieste infracción; es por eso que se determinó que “no hay delito sin ley”. Entretanto que la legislación no impida a un hecho, la persona esa libertad para hacerlo. Esto quiere decir que en el principio de legalidad en derecho penal no se acepta la afinidad, o sea que si el hecho no está aceptado correctamente en la legislación no podrá adaptarse a él, un reglamento que sancione un hecho parecido, ejemplo el hurto y robo. (Caballero, 2015)

Este principio es pues uno de los principios que tiene que ser legitimada, cierta y vigente; la mayor parte de los órganos jurisdiccionales se basan en la legitimidad de los

hechos y reconoce si es cierta y si se encuentra vigente en la norma que hace cumplir a ras de la plenitud del caso.

Entonces, de acuerdo a los elementos básicos de este principio en cuanto a la competencia hace constar que toda autoridad pública para poder hacer, dar o no hacer algo, se debe tener delimitada su competencia como autoridad; en cuanto al procedimiento, es pues que la ley establece previamente los pasos o caminos a seguir para materializar esas atribuciones encomendadas al servidor público.

b) Principio de presunción de inocencia

Este principio contempla que ninguna persona podrá ser considerada culpable sino hasta la sentencia condenatoria que la desvirtúe plenamente, acreditando la infracción al ordenamiento jurídico, de igual forma que en el cuyo proceso se haya observado todas las garantías necesarias para su adecuada defensa.

Según (Parisuaña, 2017), “menciona que todo individuo que acuda a realizar una infracción tiene derecho a que se suponga ser inocente, mientras no se pruebe su culpabilidad en un juicio en el que respeten todos los derechos inherentes a la garantía de audiencia”.

Es así, que este principio hace constar que el acusado tenga derecho a que se pueda suponer que es inocente mientras no haya una prueba que compruebe de sus actitudes ilícitas, de igual forma se exige la actividad probatoria para que se le desvirtúe con seguridad.

c) Principio de debido proceso

El debido proceso son conjunto de garantías sustanciales y procedimentales con las cuales se protegen los derechos e intereses de los individuos que se encuentran dentro de un conflicto; constituyendo a su vez un límite de los materiales en cuanto a la actividad que se despliega por las autoridades en el ejercicio del poder mediador.

Estos principios son conjuntos de fianzas que resguarda al habitante que se encuentra sujeto a cualquier fase, que le afirmen a lo largo del mismo una recta y cumplida conducción de “Justicia”. El debido proceso es el que en todo se acomoda al principio de juricidad particular del estado de derecho, como los demás espectáculos del “Estado de Administrar Justicia” que se encuentra sujeta al imperio legal, que solo se

puede ejecutar dentro del periodo establecidos con atención del reglamento universal. (Monroy, 2003)

Así mismo, el debido proceso como derecho es cuando la persona tiene derecho a aquel derecho de ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable que es resuelta por un juez o un tribunal competente, independiente e imparcial dentro de la sustentación en cualquier materia penal.

d) Principio de imparcialidad

La imparcialidad en el ámbito judicial es una de las virtudes esenciales que tiene cualquier juez; consiste en su capacidad de analizar los argumentos y las pruebas presentadas por ambas partes durante el proceso a fin de decidir a favor de aquella que haya sustentado la posición más sólida.

Este principio realiza desde un panorama legítimo como parte del debido proceso y certeza judicial, así mismo, como una pieza que le autoriza la ocupación de decisión a los magistrados y la fiabilidad del método judicial en su generalidad. La imparcialidad es uno de los criterios propios de la justicia, alude a que la decisión lo toman los jueces sin dar preferencia a la otra parte, su función primordial es resolver y controlar el desarrollo de todo el proceso de acuerdo a las garantías constitucionales. (Capello, 2018)

Según (Vargas C. A., 2014), menciona que a estos tiempos en que existe una preocupación por la imparcialidad de los jueces, este tipo de estudio en si intenta salvar la ausencia de investigaciones sobre otro tema. La imparcialidad se define como se juzga o se resuelve con imparcialidad, son actividades muy importantes que realizan los jueces para dar una conclusión a un debido proceso.

Se estudió que la imparcialidad, es pues, cuando el juez no debe tener ningún interés personal en cuestión sometida a su decisión; la imparcialidad limita la actuación de la autoridad encargada de la dirección del proceso, el juez al momento de heterocomponer el litigio debe operar libremente sin ninguna presión por partes de las partes.

e) Principio de igualdad de armas

El principio de igualdad de armas manifiesta que dentro del proceso las ambas partes deben estar ante el juez sin privilegios o desventajas, con las mismas

oportunidades de presentar elementos de prueba y utilizar las mismas herramientas para así convencer al juzgador de la validez de sus pretensiones.

Este principio se refiere a que la marcha de las partes debe tener las mismas probabilidades de derecho y respaldo para poder amparar, gesticular, y alegrar. Es por ello que tiene una relevancia en el crecimiento de todas las fases procesales, pues esto compromete que las partes deben de tener un duradero y un necesario conocimiento del curso del proceso para así hacer el uso de su derecho de defensa y el derecho a la prueba y poder gesticular la equidad. (Ortiz, 2014)

Es así que, este principio en primera instancia hace referencia de que ambas partes se encuentran en las mismas posibilidades durante el proceso, en cuanto a las presentaciones de los elementos de convicción hacen que esta tenga la validez de las pretensiones y así dar la certidumbre al momento de la decisión que tome el juez competente.

f) Principio de in dubio pro reo

Hace referencia que este principio tiene presencia cuando se presente una duda que afecte el fondo del proceso, en este caso se dirige al órgano jurisdiccional como elemento de valoración probatoria.

Este principio hace mención una regla de valoración de las pruebas dirigido al juez o al tribunal sentenciador o en caso a los miembros del jurado para calmar la valoración de la prueba a criterios favorables al acusado, cuando en su contenido se precise alguna duda sobre su virtualidad. El “*in dubio pro reo*” es adaptable en el elemento procesal, en la evaluación de la prueba y el componente sustantiva en el comentario del reglamento penal. Este principio señala de cuál debe ser la determinación en los supuestos de duda, pero no puede determinar la aparición de incertidumbre en donde el juez o tribunal no las tenga, ya que al existir pruebas suficientes y válidas. Es por ello que el juez debe de dar su visto bueno en dichas pruebas presentadas. (Vasquez, 2011)

Por otro lado, se trata de un principio que se aplica a la estimación de la prueba sobre los hechos y se aplica directamente en la resolución definitiva del proceso, es como decir que, en el periodo del juicio se rigen instrucciones tales como son; los hechos delictuosos, la autoría y la complicidad en ellos deben de producir certeza ante el juez para encaminar a una sentencia condenatoria; si fuese de lo contrario de que no exista

los hechos imputados o su demostración, no exista la participación, o el haber actuado este conforme a causal de justificación o inculpabilidad o puede ser también al no haberse acreditado los hechos o la participación en estos de manera incierta o deficiente, entonces se procede a dar lugar a la absolución.

g) Principio de Oficialidad

Este principio, radica en virtud de que el proceso penal se inicia de oficio y su objeto se delimita del mismo modo, pues el fundamento se halla en la naturaleza del derecho material en cuestión, que este impide dejar su disponibilidad a la exclusiva iniciativa de los particulares.

El principio de oficialidad llamado así mismo el principio de estabilidad, que funda un principio público heredado de la adquisición, intercede el cual se describe al estado el espectáculo tiene el privilegio de resolver combates sociales de naturaleza penal. Este principio implica mucho al estado, puesto que es autorizado del “*ius puniendi*”, todo esto ante un comportamiento delictivo, exclusivamente a través de los órganos competentes, por lo que, necesariamente se pueda rastrear, estimar y ajusticiar esa intención punible. (Guardia, 2011) p.96

Por ello, se dice que este principio representa la cara opuesta del proceso, normalmente la iniciativa procesal corresponde a un órgano estatal que actúe de oficio, así como durante su desarrollo y la culminación del proceso; este principio busca la oficialidad de un proceso dando así la certeza afirmativa que se ha autorizado de forma delictivo.

h) Principio de pluralidad de instancias

La instancia se entiende como “*una de las etapas o grados del proceso*”. Este principio permite recurrir razonablemente las resoluciones ante las instancias superiores de revisión final.

El principio de la variedad de instancias, ante un peligro o si existiese posibilidad de incurrir en equivocaciones o falencias respecto a la administración de equidad. Esta precaución hace referencia al derecho indelegable que tienen ambas partes en la evolución, como es el caso de solicitar el veredicto ante un excelente nivel y presentarse ante una segunda instancia para que este sea nuevamente analizado e investigado y que el grado de la pena sea impuesto, dicho eso, sabe señalar que la legislación tiene la

finalidad de conseguir una primacía dentro de las resoluciones en segunda y como última instancia. (Sagastegui, Derecho Procesal Penal I, 2016) p.63

Según (Guardia, 2011), “La instancia plural es aquel principio que examina a todo participante del proceso la probabilidad de debatir o pedir a un tribunal superior la comprobación de una sentencia o decisión judicial a fin que concluya a una instancia”. (p.155)

Se analizó, que el derecho a la variedad y/o pluralidad de instancias constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso mediante el cual se persigue que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior, y de esa manera se permita que lo resuelto por aquél sea objeto de un doble pronunciamiento jurisdiccional y que garantice una sentencia justa.

i) Principio de culpabilidad penal

Este principio parte de una acción que es capaz de producir responsabilidad penal, donde se debe demostrar necesariamente una relación de culpabilidad entre el hecho cometido y el resultado de la acción para que este le sea atribuido al sujeto activo; la realización del hecho injusto debe serle personalmente reprochable al sujeto para que así pueda imponérsele una pena.

“Conjunto de condiciones que permita declarar a alguien como culpable o responsable de un delito” (Conde, 2017) (p.14). Por otro lado, se hace referencia que es el juicio necesario para así vincular a un sujeto por un hecho delictivo, que consecuentemente el juzgador pueda decidir en el juicio y así proceda a condenar al autor de un hecho delictivo o de una conducta tachable.

Como apertura del derecho penal que actúa como meta final del derecho penal y el derecho correctivo de la nación que ha tenido en si una gran relevancia, en el delito existe un juicio de culpa, “si no hay culpa no hay delito y si no hay delito no hay pena”, sin embargo, podría existir alguna medida de resguardo. Se sabe que la culpabilidad tiene un punto específico de referencia para que se pueda interponer la pena correspondiente a cada caso. Pero si existe un sujeto imputable si o si el delito tiene su respectiva pena, y si fuese de lo contrario, ósea inimputable no habría delito tampoco pena. Entre las medidas del “imputable y el inimputable”, si en uno de los casos existiese un sujeto imputable ahí si se podría sujetarse a las imposiciones de las penas, pero todo esto con alguna disminución.

j) Principio de proporcionalidad

Se manifiesta como la gravedad de la pena, que tiene que ser proporcional a la gravedad del hecho cometido por la persona o por el autor.

Este es uno de los principios que tiene un fundamento de interpretación que faculta un criterio finalista y tecnológica, podemos decir, que tiene un nivel avanzado respecto al desarrollo constitucional y/o constituyente, que se encuentra implicada en la detención, tales que deben ser apropiado, con el propósito de que el derecho penal sea la seguridad de los bienes judiciales, así también, tenido la consideración a la dignidad de la apersona.

Según (Neyra, 2011), “La proporcionalidad es de no exagerar o alterar algunas circunstancias que se puede dar dentro del proceso, para ello existe un límite que del alto a cualquier obstáculo que se presente”. Cuando se habla de proporcionalidad se entiende que la pena a imponerse no debe sobrepasar a la responsabilidad del hecho cometido por el sujeto activo, en tal sentido nuestro código penal hace la distinción entre los delitos y las faltas, siendo lo primero más graves que las segundas.

k) Principio acusatorio

Se puede definir que este principio implica el desenvolvimiento del proceso penal. Por otro lado, la exploración e imputación, que ejerce el “Ministerio Publico” y, así también, todo acuerdo que desempeña todo órgano jurisdiccional.

Según (Guardia, 2011), “La imputación debe ser afirmada por un órgano o persona distinta al que juzga, conforme a esta exigencia, el estado ha de distribuir sus poderes de acusación y decisión en dos órganos jurisdiccionales”. p.98

Entonces, se puede decir que, “*no puede existir juicio sin acusación*”, teniendo una formulación de la misma por personas ajenas que no tengan vínculo con el órgano jurisdiccional que dicta sentencia, tal es que, si el fiscal quien lleva el caso no formula la acusación contra el imputado, entonces, el presente caso o proceso será necesariamente sobreseído, de alguna forma no se podrá condenar por circunstancias diferentes que pueda existir entre el acusado y agraviado.

l) Principio de derecho de defensa

Este, es el derecho que concurre a todas las personas a quienes se les atribuye la “comisión de un delito”; también responde al imputado de que pueda tener un abogado

defensor, por lo que, le concede la la asistencia técnica de un abogado defensor y le concede esa capacidad de poder oponerse ante una pretensión punible que pueda afectar a su defendido, no solo se limita a la protección del inculpado, sino también le alcanza a las otras partes.

Según menciona (Guardia, 2011), El derecho de defensa establece “un presupuesto validez para el desarrollo del proceso y la aplicación de la pena, en virtud del cual los sujetos procesales, titulares de tal derecho pueden hacer valer sus respectivas pretensiones en función de los derechos subjetivos que buscan resguardar” (p.p.170-171).

Según (Villanueva, 2017) menciona “el ejercicio de defensa en un proceso es que toda persona será informada inmediatamente y por escritos de las causas o razones de su detención, es en ello que tiene un derecho de poder defenderse”. Se mencionó, que al momento de que se le acuse a una persona de un hecho delictivo, entonces, esta persona o el autor del hecho tiene el derecho de ser defendido por un abogado que sea por su propia elección o por un defensor público.

m) Principio de lesividad

Este principio impone al legislador limites en el poder punitivo, prohibiéndole tipificar conductas que no tutelan un bien jurídico, sea porque no lesionan o no lo colocan en verdadero peligro; lo que se garantiza que nuestra zona de libertad solo podrá ser afectada por el estado a través del derecho penal, para así proteger valores e intereses fundamentales para la convivencia del grupo social.

Como menciona (Palomino, 2004), “Este principio menciona que consiste en que la infracción requiera para ser adoptado como tal, se necesita de una transgresión de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal”.

Es así, que este principio requiere que cualquier falta o conducta sea tomada como tal sin haber alteraciones, y las decisiones son tomadas como tal de acuerdo al bien jurídico protegido, a que el comportamiento del acusado sea verás.

n) Principio de contradicción

Se ha señalado que este principio de contradicción implica que las partes en el proceso penal puedan acceder con efectividad a este para hacer valer sus pretensiones, que se supone que es regido plenamente por las garantías del debido proceso.

Conforme menciona (Guardia, 2011), hace referencia que, “el nuevo prototipo procesal, se viene implementándose gradualmente en nuestro país, es así que, el principio de contradicción deja de tener un ámbito de aplicación circunscrito únicamente en la etapa del juicio oral para extenderse también mediante las audiencias a otras etapas del proceso”. (p.205)

Este principio está netamente vinculado con el derecho de defensa, puesto que, el acusado en su defensa, tiene la facultad de poder contradecir la acusación en el que se le acusa, ya que si no fuese así se estaría desvalorando el proceso, por lo que, este principio da la facultad al acusado a poder contradecir en todos los términos de la acusación, tales como cuando ambas partes contradigan, contradiciendo lo que la otra parte pueda afirmar y la otra puede negar. (Sagastegui, Derecho Procesal Penal I, 2016) p.61

o) Principio de plazo razonable

Este principio hace constar que el proceso penal debe de tramitar con celeridad, pero sin sacrificar derechos y facultades de las ambas partes. La razonabilidad del plazo se define por la complejidad de los hechos, la naturaleza de los delitos y el número de personas imputadas o de víctimas.

Según (Guardia, 2011), “El principio de plazo razonable establece en virtud del cual el órgano jurisdiccional tiene el deber u obligación de emitir en un tiempo prudencial un pronunciamiento que ponga fin al proceso en que se encuentra el imputado”. (p.162)

Se sabe que la vulneración del plazo razonable se produce más que nada cuando existe una excesiva del plazo, es por ese motivo que el imputado ejerce sus derechos y garantías que se le puede otorgar.

Según (Sagastegui, Derecho Procesal Penal I, 2016) menciona que el principio del plazo razonable es un tipo de derecho que le favorece a todo individuo que participa de una marcha penal ya sea como “imputado, actor civil, responsable civil o acusador”, que constituye la obligación por parte del órgano jurisdiccional de “reconocer o establecer un derecho sin dilaciones indebidas y en un plazo ajustado a la razón o equidad”. Es así, que la justicia oportuna, hace disminución del tiempo del promedio, desde el inicio de la denuncia de los hechos ocurridos hasta su juzgamiento y esperando la decisión de la disputa referente a la imparcialidad, propiciándose de que ambas partes

utilicen la mayor y oportuna eficiencia respecto a laguna salida alterna del proceso, impidiendo que otros procesos puedan llegar hasta la etapa del juzgamiento. (p.58)

2.2.1.3. La Jurisdicción

Se entiende de la jurisdicción como la potestad que se le vincula al estado en su conjunto para poder solucionar conflictos particulares a través de la imposición de la ley con el derecho.

Existen tres aceptaciones de jurisdicción:

A. Como función; este menciona a la ocupación que lleva adelante al estado en aras de hacer objetiva al código sustantiva.

En este caso la función objetiva cumple los órganos jurisdiccionales como tal que hacen cumplir de acuerdo al rango normativo.

B. Como poder; este presume a la facultad exclusiva que tiene el estado de solventar ciertos intereses y oficialmente toda incertidumbre de intereses, y frenar la manifestación de la equidad, como el caso de la jurisdicción que además es entendida como, “la potestad que tiene el estado de aplicar el *ius puniendi* a aquel que haya infringido un reglamento”.

C. Como potestad; esto involucra al poder siendo este obligatorio por algunos órganos competentes del estado, todo ello para aplicar un objetivo verás hacia una disputa específica.

Al respecto, conforme a estos enunciados se puede entender a la jurisdicción como un organismo de la “función pública” , puesto que, el estado se encuentra concerniente a título de la potestad, que en la realidad se debe de ejercer dentro de la conducción del estado. (Guardia, 2011) p.218

Según (Sagastegui, Derecho Procesal Penal I, 2016) menciona que “la jurisdicción es la potestad de administrar justicia, se entiende la potestad como una autoridad que se manifiesta en la función jurisdiccional de juzgar, sentenciar y hacer ejecutar la sentencia en los procesos”. Es así que, el crecimiento de la jurisdicción establece cierta declaración de la independencia que ejerce el estado, dentro de la potestad de “Administrar Justicia”, dentro del órgano con mayor competencia y así poder solucionar controversias mediante un interés jurídico y así poder cumplir con las decisiones.

2.2.1.4. Características de la función jurisdiccional

a) **Pública:** Es la función jurisdiccional que hace constar de la declaración independiente del estado, a quienes le corresponde satisfacer los intereses de la sociedad durante el conflicto, es por ello que se agrega a su organización y funcionamiento que se rigen por lo establecido en el derecho público, que es correspondiente a poder observarla a detalles. El derecho público hace constar con su función administrativa dentro del entorno de la sociedad, ahora bien, se sabe que la sociedad conjuntamente con el funcionamiento rige diferentes varias normas que establecen en el sector público.

b) **Única:** Es única porque a lo largo del territorio nacional se desarrolla la jurisdicción independiente que hace que la puedan ejercer ya sea en la materia penal, civil entre otros.

Mencionar, que cada caso es único sin tener duplicidad ya sea en el área penal, civil, tributario y entre otros. Que hace constar de los provenientes de que se cumpla a todo plan todo lo planeado.

c) **Exclusiva:** Esta característica comprende de dos aspectos; por un lado hace mención que una actividad jurisdiccional solo la puede ejercer aquellos órganos expresamente autorizados por la Constitución, y no así los particulares (exclusividad interna) y por otro lado, alude a que cada estado la aplica con prescindencia y exclusión de los otros (exclusividad externa).

Que cada caso tiene su particularidad, su exclusividad dentro de las materias que les corresponden, cada proceso es exclusivo como tal.

d) **Indelegable:** Esta característica cumple un rol de expresar que el juez es predeterminado por la ley que no puede evadir o privar de administrar justicia y delegar en otro el ejercicio de la función jurisdiccional. (Guardia, 2011)

Es por ello que, se hace constar de que el juez no puede dar un paso al costado y no poder administrar justicia ante algún proceso que se presente, él no puede indelegarse mientras tanto exista la ley del compromiso ético porque se encuentra plasmado de que el juez no puede dar como abandono dentro de un proceso.

2.2.1.5. Los órganos jurisdiccionales

Se puede definir como aquellos órganos que conocen y resuelven con eficacia de cosa juzgada los conflictos jurídicos que se generen entre las partes, que pueden ser en el orden temporal y que sea generalmente dentro del territorio de la república.

La jurisdicción es insuperable y única, el cual no se puede confundir cuando se hace referencia a alguna pretensión, o este girando al entorno jurisdiccional, es decir, que todo ello manifestaría la incorrección de poder utilizar algunos términos de las jurisdicciones, tales como: Civil, Penal, etc. Sin embargo, se hace referencia que, “lo que se clasifica en realidad son los órganos que deben de estar especializados en razón a la clase de litigio y no en función jurisdiccional”. Según el artículo 16 del CPP menciona que los órganos que “Administran justicia penal” son los siguientes:

Según (Neyra, 2011), “La sala penal de la corte suprema, la sala penal de la corte superior, los juzgados penales (colegiado y unipersonal), los juzgados de investigación preparatoria y los juzgados de paz letrado”. En este sentido los órganos jurisdiccionales son los concedores de las normas que ayudan a resolver algún conflicto que sea ocasionada por ambas partes, tratando de solucionar coherentemente dicho conflicto ocasionado por uno de ellos.

2.2.1.6. Límites de la jurisdicción penal

Las infracciones pronosticadas dentro del “artículo 173° de la Constitución” estipula que, “los delitos cometidos por militares o miembros de la Policía Nacional en el ejercicio de sus funciones, que están comprendidas en el Código de Justicia Militar y que serán de conocimiento del fuero militar”. De los cuales señalamos lo siguiente:

- De los hechos castigables iniciados por los jóvenes, hace referencia que, “Son de competencia de los juzgados de familia, con arreglo del Código de los Niños y Adolescentes, ya que estos no cometen delitos, por ser imputables por su edad y su comportamiento constituye solo infracciones a la Ley”.
- De los hechos castigables de los casos encontrados en el “artículo 149 de la Constitución”, estipula que, “Las autoridades de las comunidades campesinas y nativas, con el apoyo de las rondas campesinas pueden ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre en cuando que no violen los derechos fundamentales de la persona”. (Sagastegui, Derecho Procesal Penal I, 2016) p. 96.

2.2.1.7. La competencia

La competencia es la capacidad para responder a las exigencias individuales o sociales para así realizar una actividad, cada competencia es la capacidad del individuo,

donde interviene la fusión de sus conocimientos, habilidades y valores que permitan desempeñar eficazmente el desarrollo de diversas situaciones en un ámbito jurídico.

Según (Guardia, 2011) hace mención que “la competencia denota la potestad otorgada por la ley al órgano jurisdiccional para determinar conflictos; seguidamente sus fines prácticos como el instrumento mediante el cual se procura el reparto de las causas entre jueces para conocer asuntos en materia penal”. (p. 222)

Entonces, la competencia en el ámbito penal pertenece a la aptitud de cumplir alguna función o tarea, en este caso los órganos competidores hacen cumplir racionalmente con lo requerido durante todo el proceso.

2.2.1.7.1. La competencia por territorio

La competencia por territorio se delimita la autoridad de un juez, que a su vez se relaciona con un determinado ámbito geológico; porque en la práctica es imposible que un solo juez pueda administrar la justicia en todo el país.

Cabe mencionar que, esta división tiene un propósito el cual el poder jurisdiccional hace su distribución por todo el territorio de nuestro país con la finalidad de garantizar el camino y/o acceso a la justicia que todo ciudadano merece. Por tal razón, es muy importante y necesario la habilidad de una serie de normas que adecuen y permitan una eficiente distribución de competencia dentro de los territorios, teniendo en cuenta el ámbito geográfico o territorio.

2.2.1.7.2. La competencia por conexos

La competencia por conexidad pertenece a las pretensiones o los procesos son conexos cuando no obstante su diversidad tiene elementos comunes o interdependientes que lo vinculen ya sea por su objeto, por su causa o por algún efecto procesal.

Por lo general ante la presunción de la participación de una infracción, el método penal responde con la iniciación de un proceso, y de ahí que se diga que habrá tantos procesos como delitos existan. Sin embargo, los casos de conexión constituyen una excepción a lo señalado, conforme a la cual dos o más delitos pueden ser investigados y juzgados en un único proceso, como consecuencia de la existencia de elementos de conexidad referidos a los hechos o a los sujetos imputados.

2.2.1.7.3. La competencia objetiva

Se menciona que, la competencia objetiva es aquel que permite delimitar que el tribunal competente debe conocer de cada una de las causas en primera instancia, siendo así prácticamente que tienen competencias de este orden, además, sin perjudicar a las otras partes que se lleva a cabo en el proceso penal.

También, se dice que el criterio objetivo se encuentra vinculado con la unión de reglamentos que reparten el entendimiento de cada argumento penal y entre los órganos jurisdiccionales, para lo cual, se debe de tomar en cuenta el menor o mayor gravedad de la transgresión penal y la aptitud del supuesto autor del cometido hecho delictuoso.

2.2.1.7.4. La competencia funcional

Esta competencia busca respaldar la equidad del juzgador, como también, de las labores especializadas de los cuales, todo funcionario estatal tales como “Juez Penal y Fiscal”, quienes participan en un proceso penal, esta se materializa en diversas fases o etapas, los cuales cada uno de ellos responden a una finalidad de cumplir las funciones exclusivas dentro del proceso.

La finalidad de la competencia se consigna de la siguiente manera:

- a) Calmar la carga procesal, es decir, poder destinar algunos juicios y/o dicertimientos de los cuales se atribuye contenidos judiciales, pudiendo garantizar el desempeño de la responsabilidad judicial.
- b) La reparación de la equidad, se busca elevar el nivel de elaboración y preparación de todo Juez en distintas materias de especialización, otorgando una mayor garantía de la seguridad respecto a un desarrollo de un proceso de forma penal.

2.2.1.8. El proceso penal

Se entiende que, el Proceso Penal establece una serie de actividad jurídica que tiene un inicio y como también un final, todo ello, cuando existe un sujeto que cumple en realidad una actitud o comportamiento que genere un aparente hecho que contradiga a la norma jurídica, el cual, comprende que se debe de iniciar una investigación y consecuentemente juzgar con el fin de que se emita una sentencia y así llegar a la certeza judicial.

Desde un punto de vista jurídico, es aquella parte del ordenamiento jurídico que define ciertas conductas como delitos y establece la imposición de penas o medidas de seguridad de los infractores; en el orden social el proceso penal es un instrumento de control social para ser usado en todo proceso de criminalización. (Chuchon, 2019)

Es decir, que la marcha penal es la representación que legítimamente se regula, en el ámbito de la administración de justicia, el cual está conformado por sucesos orientadas a una “*sentencia y ejecución*”, todo ello en cumplimiento de efectuar el derecho penal material y, así poder proteger los beneficios e intereses de la víctima en una controversia del cual se da inicio el delito entre el responsable del hecho delictuoso con la víctima.

2.2.1.8.1. Objeto del proceso penal

El objeto del Proceso Penal hace referencia al “*thema decidiendo*” o podemos decir cuestión a resolverse, al finalizar un proceso penal conforme a una sentencia concluida por el órgano jurisdiccional, la organización de una infracción o falta, da origen o inicio a la acción penal para así poder aplicar la casación que corresponde. Tener claro que, primero se determina la “pretensión penal” para luego determinarse la “pena de reparación civil” que se deriva del mismo delito, por lo que, se puede decir que el objeto principal en primer lugar del proceso es la determinación de la “pretensión penal” y como segundo la “pretensión civil”.

Según (Sagastegui, Derecho Procesal Penal I, 2016) “La pretensión penal como objeto principal, es la manifestación de voluntad ante el órgano jurisdiccional en contra del acusado, solicitando una sentencia condenatoria que se imponga una medida de seguridad por la comisión de un hecho con relevancia penal”. Así mismo, cabe señalar que el objeto exclusivo del proceso es la pretensión que no tiene un papel decisivo, porque las partes no tienen el monopolio sobre la configuración y proposición del objeto de un proceso.

2.2.1.8.2. El proceso y procedimiento

Del proceso se puede decir que, es la unión de actos y/ hechos que pasan las personas que interceden en mérito a las normas del ejercicio jurisdiccional, teniendo como fin de poder conseguir la solución al conflicto social que con el tiempo se genera un delito.

Sin embargo, “El procedimiento viene a ser la secuencia pre-ordenada de actos orientados a una decisión final de las pretensiones. El procedimiento tiene como finalidad salvar los requisitos formales de un acto del proceso”. (Sagastegui, Derecho Procesal Penal I, 2016) p.p. 37-39

Entonces, el proceso y el procedimiento son conjuntos de actividades que interactúan y se relacionan a través de recursos; además es la aplicación secuenciada de tareas con sus respectivas relaciones y que transforman entradas generando un resultado que satisfaga a las partes.

2.2.1.8.3. El proceso ordinario

Este proceso comprende a aquellas infracciones que en realidad son objeto de “Vía Proceso Penal Ordinario”, que las infracciones que no están considerados en dicho proceso sería un proceso sumario. Es así, que este “Proceso Penal Ordinario” posee dos etapas procesales que es la; instrucción o juzgamiento y etapas que circulan de la siguiente forma:

Antes de dar inicio con el “Proceso Penal”, se desarrolla la etapa preliminar que esta se encuentra dirigida por un fiscal de turno, que el realizara las investigaciones respectivas de la infracción, si de las investigaciones realizadas se presume al imputado ya de ese momento ya se le puede esclarecer para que se realice la parte de la acusación y seguir con el proceso.

Existe una fase intermedia que se le llama el juicio oral, que con el dictamen del juez y el fiscal se puede realizar la apertura del juicio oral, pudiendo ya en ese momento oralizar los hechos precedentes, concomitantes y posteriores; mostrando ya las pruebas conducentes y pertinentes que servirán durante el proceso.

Es importante saber que, *“el juzgamiento se inicia con la etapa de apertura del juicio oral o juzgamiento”*.

El tribunal lo solucionará con la imparcialidad correspondiente, estudiándolo todas las pruebas presentadas y dando un resultado finalizando el juicio oral.

La fase impugnativa se genera después de dar lectura la sentencia dentro de la sala del juicio, si una de las partes no se encuentra conforme a la lectura; entonces, corresponde que puede presentar un recurso impugnatorio pidiendo la nulidad de la sentencia.

Dando una fase ya posterior de que el acusado cumpla con la respectiva pena y pagando además la indemnización que le tocara dar a favor de la víctima.

2.2.1.8.4. El proceso sumario

Este proceso tiene la función material como de su brevedad, que transforme un procedimiento complejo a uno simple teniendo la satisfacción de llevar a cabo la decisión condenatoria lo más pronto posible.

Según (Peña, 2016), hace mención que existe “una única etapa de instrucción, el plazo es de 60 días, podrá programarse con un plazo no mayor de 30 días si el juez considera innecesario o se estime que no ha llegado alcanzar los fines propuestos por el mismo”. Es por ello, que cuando se concluya la primera etapa de la investigación, el fiscal puede emitir el procedimiento de los 10 días siguientes el proceso de acusación para que este se reserve, dando una punibilidad un monto de dinero fijado de acuerdo a los daños ocasionados.

Las personas responsables pueden realizar su manifiesto en la oficina de la secretaria del juzgado teniendo como plazo de diez días, donde también los abogados que desean presentar el informe que comprenda al informe oral.

Finalmente se da la resolución de la sentencia considerada por los jueces de mayor jerarquía, dando pues una conclusión concreta para el imputado, en el cual el abogado de defensa puede objetar y mencionar que presente algún documento de apelación, mencionando o cotejando que no está de acuerdo con la sentencia dictada por el juez por motivos en el cual el abogado de defensa podrá fundamentar en ese momento.

2.2.1.9. La prueba en el proceso penal

La prueba puede ser cualquier medio escrito o no pero que tenga una capacidad máxima que genere la certeza de como sucedió los hechos de alguna conducta o infracción, siendo así esclarecer los hechos delictivos ocurridos. Y pues dando en favor o en contra de las partes.

Según (Sagastegui, Derecho Procesal Penal I, 2016), hace mención que, “no solo está orientada a verificar afirmaciones de las partes, sino a reconstruir libremente el delito y su historia, remontándose en el tiempo pasado y de cómo se manifestó el individuo que cometió el hecho delictuoso”. (p.182)

Es decir, que la prueba es la justificación de la verdad de los hechos controvertidos en un juicio, también se puede decir que es el soporte o base de toda sentencia, es por ellos que se debe dar por comprobados ciertos hechos y en base de la apreciación de hechos probados por la corte.

2.2.1.10. Los medios de prueba

a) Confesión:

La confesión se establece como un hecho procesal, ya que el acusado acepta voluntariamente ante el órgano jurisdiccional del hecho delictivo que ha podido cometer, acepta ser responsable del delito materia de investigación. Se entiende que, la confesión dentro del método del investigado ha sido una prueba esencial, se puede decir como “la reina de las pruebas”, teniendo conocimiento que el investigado era una prueba de alto privilegio, sin embargo, el desarrollo de la ciencia, técnica y aplicación de métodos científicos de la investigación criminal, se puede decir que, “la confesión ha dejado de ser la reina de las pruebas y resulta insuficiente para destruir la presunción de inocencia y condenara una persona”. (Sagastegui, Derecho Procesal Penal I, 2016) p.192

Así mismo, la confesión es la voluntad de la persona quien se ofrece a participar en el proceso, esta persona sin temor alguno consta de retribuir en el proceso con su participación absoluto, es necesario que recurra los sujetos al momento que son notificados en los cuales deben de tener un objeto determinado que consista en los hechos expuestos.

b) Testimonio:

El testimonio se entiende como “*la manifestación que realiza el testigo en la fase del juzgamiento*”, respecto a la observación de un acto material del proceso penal, en su restablecimiento conceptual en la audiencia. También, el testimonio compone la cualidad más adecuada para reformar la forma y circunstancia en que se dio un hecho pasado y que es materia de investigación, a fin de probar el delito y establecer la responsabilidad.

Por otro lado, el testimonio es una herramienta de la mercadotecnia para credibilidad o la certeza para una buena decisión procesal, que hace constar en las palabras de un testigo.

c) Pericia:

La pericia es el resultado realizado por personas especializadas en esta materia, que goza de designados conocimientos sobre una materia compleja, a éstos se le denomina peritos a fin de convencer al juzgador sobre algo que pudo concluir en laguna pericia que se da durante la investigación, ya que se requiere de una habilidad de investigación y así poder establecer el convencimiento de algún tema, y por otro lado el juez al oír a esta persona dará su visto bueno o también será rechazado, la resolución que presenta los peritos en si son como una fuente de prueba. (Sagastegui, El derecho Procesal Penal I, 2016) p.194

Puedo decir, que la pericia es la habilidad, sabiduría y la experiencia dentro de una determinada materia, es como decir, que este término se concreta en el resultado de un estudio realizado por parte de un especialista que conozca del tema, presentando una síntesis del resultado.

2.2.1.11. Objeto de prueba

Se puede definir como todo aquello sobre lo cual puede recaer prueba, determinando la complejidad objetiva y abstracta, que como objetivo tiene la valoración de la prueba para su certeza absoluta.

El objeto de prueba, en el Código Procesal Penal está regulado en el Art. 156 numeral 01 hace mención que; “son objetos de prueba los hechos que se infieren a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito”.

El objeto de prueba es la determinación de las pruebas presentadas durante el proceso. También podemos decir que el objeto de prueba, es lo que el fiscal investiga mediante interrogaciones a los testigos o personas que hayan presentado durante la infracción.

2.2.1.12. La valoración de la prueba

Según menciona (Sagastegui, Derecho Procesal Penal I, 2016), La valoración de la prueba, “consiste en un análisis objetivo y crítico, donde el juez determina el valor de convicción del contenido de cada una de las pruebas actuadas en un proceso, según las reglas de la sana crítica en la resolución de un caso”. (p.190)

Entonces, puedo decir que la prueba tiende a tener a valor cuando corresponde a su estimación, esto significa que se puede implementar en la función que hace el juez con las determinadas pruebas que son presentadas en su determinado tiempo, donde la prueba es apreciada, evaluada y estimada con base de una decisión y consecuentemente emitir un fallo.

2.2.1.13. La sentencia

La sentencia no es otra cosa que una resolución llevada a cabo por un órgano jurisdiccional que pone fin a un procedimiento judicial, jurídicamente hablando de quien la decide siempre será el juez o un cuerpo colegiado que contenga las declaraciones de voluntad de aquellos que aplican el derecho en un determinado caso concreto.

Conforme lo menciona (Bermudez A. R., 2009), “La sentencia es la resolución jurisdiccional de mayor jerarquía, ya que a través de ella se decide la situación jurídica del acusado, ya sea condenándolo o absolviendo del delito por el cual se le sometió a un proceso penal”.

Por otro lado, la sentencia es la forma concreta de llegar a un final con el proceso judicial, poniendo en conocimiento a los interesados de las ambas partes, dando lectura para la conformidad y si una de las partes no está conforme puede presentar el recurso de apelación en el plazo establecido.

2.2.1.14. Estructura de la sentencia

A. Parte expositiva:

Esta es la parte inicial, donde se plasma de forma breve y precisa los hechos expuestos, que da inicio desde la denuncia hasta lo anterior de la sentencia, se observa a los litigantes de ambas partes, domicilio exacto y profesión u oficio; también las peticiones breves de ambas partes con sus determinados fundamentos.

Así mismo, en esta parte se mencionan apuntes concretos como es el caso del número del expediente, nombre del juez, especialista, secretario, lugar y fecha y otros más, es como decir que es todo el encabezamiento del caso.

B. Parte considerativa:

Según (Guardia, 2011), “Contiene la parte relacionalmente jurídica y fáctica de la sentencia. El juez competente expone de manera razonada, valorativa y jurídica que realiza y fundamenta en el propósito de resolver o solucionar la causa o controversia”. Es por ello, que la juzgadora toma el conocimiento de todo el caso concreto, manifestando la construcción del derecho tomando en cuenta la jurisdicción competente de ambas partes.

C. Parte resolutive:

Según (Gonzales, 2006), “Es la parte final de la decisión y conclusión de todo lo anterior que permite dar por finalizado un litigio declarando la responsabilidad penal. El juez manifiesta su decisión conclusiva respecto de las demandas o pretensiones de las partes”.

Por otro lado, la parte resolutive de la sentencia es la decisión del juez ante el imputado, mencionando en la resolución la conclusión del proceso, teniendo como fin las firmas de los órganos participantes en dicho proceso.

2.2.1.15. Los medios impugnatorios

Se puede decir, que los medios impugnatorios son dispositivos que la ley reconoce a las partes y terceros para poder solicitar al órgano jurisdiccional para que se pueda realizar nuevas investigaciones, porque el abogado de defensa técnica no está conforme con la lectura de la sentencia, es por ello que puede o presenta documentos impugnatorios.

Según (Flores, 2013), Los medios impugnatorios “son recursos que permiten que una resolución judicial sea susceptible de control y revisión sobre el fondo y la forma en base a la sujeción escrita de las normas materiales y aquellas procesales que dan forma al debido proceso”.

Por otro lado, se manifiesta que los medios impugnatorios son dichos actos procesales de las partes que son dirigidos a obtener un nuevo examen, y un acontecer acerca de la resolución judicial que el impugnador no estima en la forma o en el fondo a que se manifiesta como error en cuantos a las fijaciones de los hechos o derechos.

2.2.1.16. Clasificación de los medios impugnatorios

a. Ordinarios:

Según menciona (Cabo, 2008), “Los medios impugnatorios ordinarios son todos aquellos que no exigen determinados presupuestos específicos para su interposición, en el marco del proceso penal muestra legislación que regula los recursos de apelación, de queja y de nulidad”.

Es decir, que son medios que no tienen mucha exigencia, por otro lado, este medio cumple con los requisitos generales, que hace constar a todo aquello que concede argumentar la resolución impugnada donde ha sido expedida con vicio o error.

b. Extraordinarios:

Según (Peña, 2016), “Los medios impugnatorios extraordinarios son todos aquellos recursos impugnatorios, cuyo ámbito de aplicación se encuentra circunscrito a determinados presupuestos taxativamente presupuestos en la ley procesal y atacan al ministerio de la cosa juzgada”.

Por otro lado, este medio impugnatorio es aquel que la legislación aplica y exige cierto número y tipo de requisitos de admisibilidad y sobre todo de la procedencia que determina que su concesión sea una situación excepcional; también tienen especiales requisitos de procedencia y que procede solo cuando la ley quiere.

2.2.1.17. Recursos impugnatorios particulares

- El recurso de reposición:

Según (Jimenez, 1996), “Este recurso es un remedio procesal que se dirige contra los derechos judiciales del mero trámite. El recurso de reposición se entecarla con el juez para su interposición de tres días contando desde la notificación de la resolución”.

A este recurso se puede decir que es la salvación o una salida de un proceso, que hace de conformidad nuevamente restablecer el proceso teniendo en cuenta algunos requisitos que formalmente de piden para este tipo de impugnación.

- **El recurso de apelación:**

Se manifiesta como medio impugnatorio que se interpone con la finalidad de volver a investigar desde el principio y pudiendo adquirir medios probatorios pertinentes para que el juez se sienta conforme y poder esclarecer de alguna duda, dar un resultado de equidad para así llevar a cabo un proceso justo, sin poder infringir o vulnerar algunos principios éticos. (Peña, 2016)

Por otro lado, la apelación es un recurso ordinario y vertical, es por ellos que una de las partes o ambas solicitan al tribunal del segundo grado un nuevo examen sobre una resolución dictada por un juzgado de primera instancia con el objeto de que la modifique o la revoque.

- **El recurso de nulidad:**

Este recurso se presenta con la finalidad de cautelar las legislaciones que respaldan el “derecho a un debido proceso”, todo ello, cuando existe una infracción al derecho de contradicción de las partes, así también, cuando una prueba no ha sido valorada durante el juzgamiento y cuando un juez incompetente ha resuelto del proceso.

De igual modo, el recurso de nulidad es cuando se ejercita para solicitar al órgano jurisdiccional competente la anulación de un acto administrativo de carácter general, impersonal y con un objetivo específico; por medio de esta acción no se pide el reconocimiento de algunas actuaciones jurídicas sino únicamente la anulación del acto que se impugna.

2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas

2.2.2.1. Delito de lesiones leves

Se puede definir una lesión como algún golpe sin gravedad, como fracturas, pequeñas heridas, dislocaciones y entre otras; estas son las de menor gravedad y pues que no tienen alteraciones en la salud o cualquier otro daño que deje huella por vida en el cuerpo humano o material, es decir que causan daño, pero no ponen en peligro la vida de una persona.

El delito de Lesiones Leves está plasmado en el art, 122° del Código Penal, mediante el cual manifiesta que; “1. El que causa a otro lesiones en el cuerpo o en la

salud física o mental que requiera más de diez y menos de veinte días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, o nivel moderado de daño psíquica, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años” (...).

2.2.2.2. Elementos de la tipicidad objetiva

2.2.2.2.1. Tipicidad

Es la conducta concretada en la realidad de una persona que hace que la ley le investigue de acuerdo a lo establecido, con una descripción muy concreta y abstracta. La tipicidad se realizará solo cuando la conducta contradiga a las normas establecidas.

Entonces, se puede decir también que la tipicidad se entiende perfectamente a la determinación del tipo del delito, que la historia del tipo penal sea también la historia de la tipicidad. Así, pudiendo manifestar todo lo referente al delito, que concuerde con nuestro código penal.

2.2.2.2.2. Bien jurídico protegido

En este delito de las lesiones leves pues el bien jurídico protegido será la integridad física o psicológica, para lo cual se tiene que prevenir algunos daños que pueden ocasionar el imputado o el investigado.

Esta protección que mayormente se brinda a la población es cuando su integridad física o psicológica es dañada por cualquier persona.

Podemos aclarar que el bien jurídico protegido, dentro de este delito de lesiones leves es la integridad física, teniendo en consideración que la salud tanto física como psicológica de la persona corre riesgo al estar frente a este tipo de delito, ya que la salud personal o individual es la sobrevivencia de la persona. Teniendo presente que el daño o lesión se ocasiona tanto con las palabras y golpes que se puede generar hacia a otra, con la finalidad de poder salir victorioso con lo que quiere.

2.2.2.2.3. La pena en lesiones leves

De acuerdo al Código Penal. “El que causa a otras lesiones en el cuerpo o en la salud física o mental que requiera más de diez y menos de veinte días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, o nivel moderado de daño psíquica, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años”.

Las lesiones leves consisten en daños ocasionados por una tercera persona, que estas pueden marcar para toda su vida un daño psicológico como también en la integridad física de la persona o la víctima, ocasionando amenazas durante el hecho delictivo.

2.3. Hipótesis

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, en el Expediente N° 01185-2015-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho 2023, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad de rango **mediana** en la parte expositiva, de rango **muy alta** en la parte considerativa y de rango **alta** en la parte resolutive de a sentencia de primera instancia. Asimismo, evidencia calidad de rango **alta** en la parte expositiva, rango de **muy alta** en la parte considerativa y rango **alta** en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.

Marco Conceptual

Alegato: Los alegatos son resúmenes, argumentos escritos y como también verbales, que dan por inicio un juicio oral, teniendo como finalidad llegar a saber que ocurrió, y que conducta se planteó en el hecho delictivo. Así mismo ocasionando las controversias en ambas partes.

Acuerdo: Es la decisión que se toma en conjunto por determinadas personas por un tema por discutir.

Agraviar: Es ocasionar algún daño a terceras personas, marcándole alguna herida o golpes emocionalmente o físicamente. (Gisbert, 2014)

Acusatorio: El tema del acusatorio, es la imputación que se le realiza al investigado para que cumpla con la pena establecida y además poder cancelar con la deuda establecida por el juez, a cambio de la reparación civil de la víctima. (Padilla, 2015)

Bien Jurídico: El bien jurídico es la que se protege en realidad de algún hecho delictivo, es un tema inherente de que no se puede cancelar con algún monto de dinero.

Costas: Se le puede denominar a las costas como unos gastos legales que pueden ocurrir durante el proceso. (Torres, 2018)

Cosa Juzgada: “En el contexto del derecho, se denomina cosa al objeto de una relación jurídica. Una conducta que fue juzgada, por su parte, ya cuenta con una sentencia sobre su legalidad dictada por un tribunal o por un juez”. (porto, 2017)

Deducir: El verbo deducir, que procede del vocablo latino deduciré, puede aludir a extraer una conclusión de determinadas premisas o de una cierta situación. (Porto J. P., 2017)

Error de Tipo: Este implica al autor del hecho delictivo llegando a obrar un error de la conducta humana, poniendo en ocurrencia las existencias personales de una tercera persona.

Inhabilitación: Es el acto y la consecuencia de que un individuo no sea responsable del hecho delictivo, y que es por ello que se inhabilita a esas personas, pueden ser de alguna enfermedad o también por lo que es un menor de edad. (Porto J. P., 2018)

Imputabilidad: Es la decisión que brinda el juez ante la conducta de la persona investigada, ocasionado los hechos delictivos en el que se le acusa.

Instancia: La instancia abarca al primer acto procesal de la investigación, ya cuando se deteriora las pertinencias ya se le adopta la segunda instancia. Podemos decir también que las instancias son fases en los que divide en la resolución del conflicto. (Porto j. P., 2010)

Juicio: El juicio es a la que llamamos el juzgamiento, en ella se lleva a cabo todo tipo de investigación hasta poder esclarecer con la certeza de algún delito realizado por una persona. (Gardey, 2009)

Jurisprudencia: Podemos decir que son conjuntos de normas reglamentarias que una autoridad opta para poder llevar adelante la investigación pertinente.

Lesión: La lesión consiste en algún daño ocasionado por una persona a otra, este puede ser golpes, hematomas, cortes, etc.

Reparación Civil: La reparación civil es el monto de dinero que establece el juez de acuerdo a sus posibilidades de trabajo del imputado, son pagos que se realiza a la parte de la agraviada por los daños ocasionados.

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

3.1.1. Nivel de investigación:

- **Descriptivo:**

Es el nivel de investigación que se describió los fenómenos sociales y naturales de mera sistemática, cualitativa y cuantitativa durante un determinado tiempo y espacio. El nivel de este objeto es llegar a conocer las características, costumbres, actitudes, propiedades y cualidades de los sujetos. (Vallejo, 2017)

“Este nivel de investigación se efectúa cuando se desea descubrir en todos sus componentes principales, una realidad.” (Hernandez, 2012)

3.1.2. Tipo de investigación:

- **Cualitativo:**

Esta investigación consistió en describir las cualidades de los fenómenos, recolecta información sin medición numérica. Las técnicas más utilizadas en este enfoque son las entrevistas y las observaciones donde recoge los datos completos de los sujetos estudiados, que también esta investigación estudia la realidad tal como es, produciendo datos descriptivos que permita construir nuevos conocimientos. (Vallejo, 2017, pág. 43)

“La investigación cualitativa implica la utilización y recogida de una gran variedad de materiales, entrevistas, experiencia personal, historias de vida, observaciones, textos históricos, imágenes, sonidos que describen la rutina y las situaciones problemáticas y los significados en la vida de las personas”. (Jimenez, 1996)

- **Cuantitativo:**

Dentro de esta investigación cuantitativa se utilizó datos que están representados mediante cuadros y empleadas por cifras numéricas.

Conforme menciona (Vallejo, 2017, pág. 43) el cual hace referencia que, esta investigación consiste en recolectar información para ser analizada

estadísticamente y demostrar la hipótesis planteada en base a una medición numérica. Así también, funcionan con reglas estrictas de la lógica, verdad, leyes y exactitud donde la verdad es absoluta y que la única realidad puede definirse por medición cuidadosa.

3.1.3. Diseño de investigación

a) No experimental

Dichos diseños de investigación permitieron tener buenos resultados en la investigación, razón por la cual, se puede analizar el siguiente párrafo;

“Son investigaciones donde no se manipulan intencionalmente la variable independiente, es decir que primero se observa los fenómenos tal como son en su contexto natural, para luego examinarlos detenidamente y obtener respuestas a ciertas dudas antes originadas”. (Vallejo, 2017, pág. 51)

Dicho eso, al diseño experimental se entiende a la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente las variables, ella, se observa los fenómenos tal como se da en su contexto natural, para después analizarlos.

b) Transversal

Respecto a este diseño se define bajo los siguientes fundamentos;

“El diseño transversal es apropiado cuando la investigación se centra en analizar cuál es el nivel de una o diversas variables en un momento dado. También es adecuado para analizar la relación entre un conjunto de variables en un punto del tiempo”. (Ramirez R. H., 2012)

De lo referido, cabe señalar que, el diseño de investigación recolectó los datos en un solo momento y en un tiempo único, su propósito es describir variables y analizar el acontecimiento e interrelación en un momento dado.

c) Retrospectivo

Se pudo rescatar de este diseño que, es la posterior a los actos que el investigador estudia, así también, como los datos que el investigador puede encontrar en los archivos.

“El investigador observa la manifestación de algún fenómeno e intenta identificar retrospectivamente sus antecedentes o causas. Se refieren principalmente de la dirección en el tiempo del estudio, progresivo o regresivo en el tiempo desde el momento en que se inicia el estudio”. (Cabo, 2008)

Así también, este diseño contempló para que el investigador reconozca los hechos ocurridos con anterioridad, es como decir que algún hecho tiene sus antecedentes que se manifiestan conforme al estudio del tiempo pasado.

3.2. Unidad de análisis

En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis fue el expediente judicial, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso.

Pero, teniendo en cuenta que según (Vallejo, 2017, pág. 71) el “Universo está comprendido por la totalidad de los fenómenos y elementos estudiados, son todos los objetos o sujetos finitos o infinitos ubicados en un determinado espacio, el universo comprende el todo, abarca el 100% de los antes animados e inanimados. (...) La población es parte del universo conformado por el conjunto de sujetos u objetos que tienen características similares, los cuales serán materia de estudio de acuerdo a los parámetros de nuestra investigación. (...) La muestra, denominada población muestral, es el sub conjunto de la población seleccionada de tal forma que será lo más representativo del estudio de investigación. (...)”.

3.3. Variable, Definición y Operalización

Variable: La variable en estudio fue la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre las lesiones leves.

Variable	Indicadores
Calidad de las sentencias	<p>A.- La parte expositiva de la sentencia de primera instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</p> <p>B.- La parte considerativa de la sentencia de primera instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho.</p> <p>C.- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p> <p>D.- La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</p> <p>E.- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos, y del derecho.</p> <p>F.- La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p>

a) Definición de calidad de sentencia

La calidad de sentencia es el argumento mediante el cual el Juez esmera dentro de la decisión que va a tomar, para lo cual, podemos mencionar que la calidad de sentencia en el Perú, “aunque no lo decimos expresamente hacen referencias a aquellas donde el Juez se esmera en la parte argumentativa para lograr una buena calidad de sentencias, realiza una investigación profunda de las normas y jurisprudencias, para emitir su pronunciamiento en la resolución y/o sentencia poniendo fin a las partes en conflicto, en merito a que el Juez tiene experiencia en la materia, la doctrina referida al conflicto está consolidada, o por cualquier otra razón que le resta importancia al asunto y finalmente de la solución absoluta del caso”. (Guerrero, 2017)

Objeto de estudio: Estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre las lesiones leves en el expediente N° 01185-2015-0-0501-JR-PE-03 del distrito judicial de Ayacucho, 2023.

b) Operacionalización de la variable

Se entiende que, la operalización de variable es un método de estudio, que el investigador utiliza para una investigación pertinente, también, decir que conforme

a lo que menciona (Zomora, 2015), hace referencia que, “La operacionalización es un proceso metodológico que consiste en descomponer deductivamente las variables que componen el problema de investigación, partiendo desde lo más general a lo más específico; es decir que estas variables se dividen”.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

a. Técnica

Cuando se habla de la técnica se pudo entender, que es la forma individual de realizar las cosas, en este caso el investigador busca la mejor técnica para realizar su investigación, para ello, tenemos a (Sambo, 2013), “La técnica es la manera personal de poder hacer las cosas, donde siempre se refiere al procedimiento, al empleo de ciertos instrumentos y a la utilización de ciertos materiales; la técnica además se propone la dirección de una actividad hacia un fin”.

b. Instrumento

El investigador usó los mejores instrumentos que sirven como material al realizar su investigación, para lo cual (Diaz, 2014), hace mención que, “Los instrumentos son los medios materiales que se emplean para recoger y almacenar la información. Para recoger datos e información relevantes, la investigadora utilizara como instrumento de recolección de datos”.

En este caso el instrumento fue “el expediente judicial de lesiones leves, en el expediente N° 01185-2015-0-0501-JR-PE-03 del distrito judicial de Ayacucho. 2023”.

3.5. Método de análisis de datos

Fue por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L.y Reséndiz, E (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

Primera etapa: Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la

investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa: También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

Tercera etapa: Igual que las anteriores, una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento que se aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

3.6. Aspectos éticos

Según el Reglamento de integridad científica en la investigación Versión 001 (año 2023) ULADECH Católica tenemos que tener en cuenta los siguientes principios éticos:

- a) Respeto y protección de los derechos de los intervinientes
- b) Cuidado del medio ambiente
- c) Libre participación por propia voluntad
- d) Beneficencia, no maleficencia
- e) Integridad y honestidad
- f) Justicia

IV. RESULTADOS

Cuadros consolidados de resultados.

Cuadro 1: Calidad de sentencia de primera instancia sobre lesiones leves; Expediente N° 01185-2015-0-0501-JR-PE-03, Distrito Judicial de Ayacucho, 2023

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta								
									[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]								
			1	2	3	4	5														
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta						54						
		Postura de las partes		X				6	[7 - 8]							Alta					
									[5 - 6]							Mediana					
									[3 - 4]							Baja					
									[1 - 2]							Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[33- 40]							Muy alta	40				
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]							Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]							Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]							Baja					
									[1 - 8]							Muy baja					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
				X					[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión					X	[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Cuadros descriptivos, anexos 6.1, 6.2 y 6.3

Lectura: El cuadro N° 1, demuestra la calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones leves, en el expediente N° 01185-2015-0-0501-JR-PE-03, Distrito Judicial de Ayacucho, 2023; se califica dentro del rango de **Muy alta** calidad. Considera las siguientes dimensiones: expositiva, considerativa y resolutiva. La dimensión expositiva califica de **mediana** calidad: la dimensión considerativa de **muy alta** calidad y; la dimensión resolutiva de **alta** calidad.

Cuadro 2: Calidad de sentencia de segunda instancia sobre lesiones leves; expediente N° 01185-2015-0-0501-JR-PE-03, Distrito Judicial de Ayacucho, 2023

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción		X				7	[9 - 10]	Muy alta					55
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	Motivación de la reparación civil					X	[1 - 8]	Muy baja					
			1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión			X					[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Cuadros descriptivos, anexos 6.4, 6.5 y 6.6

Lectura: El cuadro N° 2, demuestra la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones leves, en el expediente N° 01185-2015-0-0501-JR-PE-03, Distrito Judicial de Ayacucho, 2023; se califica dentro del rango de **Muy alta** calidad. Considera las siguientes dimensiones: expositiva, considerativa y resolutive. La dimensión expositiva califica de **alta** calidad: la dimensión considerativa de **muy alta** calidad y; la dimensión resolutive de **alta** calidad.

V. DISCUSIÓN

Después de haber analizado cada uno de los cuadros de operacionalización, se llegó a un resultado que se determinó de la calidad de sentencias de ambas instancias sobre Lesiones Leves en el expediente N° 01185 – 2015 – 0 – 0501 –JR –PE – 03, del distrito judicial de Ayacucho. Donde ambas sentencias fue de rango **Muy alta**, eso quiere decir que si cumplen con los parámetros previstos respectivamente en (CUADRO 01 y 02).

1. Respecto a la sentencia de primera instancia:

A) **De la parte expositiva** de la sentencia de primera instancia fue de rango: **mediana**, en conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Para lo cual, se detalla lo siguiente:

Ya que de acuerdo a los análisis realizados en la parte expositiva se da a conocer la introducción como resultado es de rango **alta** ya la postura de las partes es de rango **baja**.

Dentro del encabezamiento contiene los datos de identificación del proceso y la sentencia, tales como: la designación del juzgado o la sala penal, número de expediente, numero de resolución, lugar y fecha, nombre del procesado y demandado, nombre del juez, el tipo de delito, el nombre del secretario y la introducción; esto quiere decir que, si la mayoría cumplió con los parametros previstos, el cual no cumplió con los parámetros es dentro de la individualización del acusado, en el cual no figura la edad del acusado. Así también, respecto a la postura de las partes, se manifiesta que este arrojó el rango **baja**, puesto que dentro de la calificación jurídica del fiscal no figura dicha evidencia, como también no evidencia la pretensión de la defensa del acusado, razón por la cual no evidencia con claridad el parámetro de la postura de las partes.

Según (Gomar, 2016), “La sentencia como postura expositiva es considerada como deducción, que comparte de manera clara y precisa el encabezamiento y la introducción del proceso”.

Así como menciona (Torrico, 2013), los principales requisitos que se han aprobado para la formalización de una sentencia, han sido creadas para cumplir ciertos fines, los

mismos que muchas veces son dejados de lado a la hora de iniciar con la etapa del juicio oral.

Este formalismo se trata de un conjunto de requisitos que a través de las cuales el órgano jurisdiccional constitucional establece normas jurídicas o mandatos generales de obligatorio cumplimiento, como medida adicional o alternativa de la declaración de inconstitucionalidad de una ley, con el objeto de evitar que exista algún vacío jurídico originado por la falta de tiempo en poder mencionarlos, genera una afectación mayor al ordenamiento constitucional.

Para lo cual, en el presente caso sobre lesiones leves dentro de la parte expositiva, el juez no ha consignado algunos parámetros dentro de la sentencia, así también, se suma a esto la falta de la pretensión de la defensa del acusado, si bien es cierto, que este expone los hechos, pero no formula su pretensión exacta en referencia a este delito de lesiones leves.

B) De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se identificó que es de rango **muy alta** calidad, basado en la motivación de los hechos, motivación de derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil . Para lo cual se detalla lo siguiente:

Que, de acuerdo a los parámetros se ha logrado cumplir con los 5 indicadores previstos dentro de la motivación de los hechos, tales como: la evidencia de los hechos probados, la fiabilidad de la prueba, la valoración conjunta de las pruebas, la aplicación de la regla de la sana crítica y al respecto se evidencia la claridad del contenido dentro de la motivación de los hechos. Asimismo, dentro de la motivación del derecho se cumplió con los 5 indicadores previstos como son: la determinación de la tipicidad, de la antijuricidad, culpabilidad, evidencia nexo entre los hechos y el derecho y finalmente si evidencia claridad respecto al contenido; entonces quiere decir que si se cumplió con los indicadores previstos. De igual forma dentro de la motivación de la pena y reparación civil, el juez ha cumplido con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, arrojando el rango de muy alta calidad. Por lo que, dentro de la sentencia de primera instancia del Expediente N° 01185 – 2015 – 0 – 0501 –JR –PE –

03, del distrito judicial de Ayacucho, se cumplió con los 5 indicadores previstos, para lo cual arrojó como resultado de rango muy alta calidad.

Una puntual fijación que debe contener la parte considerativa es la puntual fijación de los puntos controvertidos, interrelacionados con los elementos constitutivos de la institución jurídica que se reivindica; la fijación de los puntos controvertidos en orden de prelación o prioridad, de tal manera que a la conclusión se arribe luego del análisis de cada uno, determinando si se prosigue con los análisis siguientes. (Castilla, 2017)

Esta segunda parte, en la cual el magistrado (Juez) plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. La finalidad de esta parte de la sentencia es de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones), contenido en el inciso 5 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado y el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además de ello, va a permitir a las partes y a la sociedad en general, conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada. (Ticona, 2015)

Y, en el presente caso sobre lesiones leves, dentro de la sentencia de primera instancia que dicta el Juez, se cumplió en la totalidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales dentro de la motivación de los hechos, de derecho, de la pena y la reparación civil. El cual se tiene de muy alta calidad.

C) De la parte resolutive, en esta etapa según los análisis realizados es de rango **alta** calidad, basado en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. Para lo cual se detalla de la siguiente manera:

Respecto al principio de correlación, se tiene de rango mediana de calidad, ya que no se cumplió todos los indicadores dentro de la sentencia de primera instancia sobre el proceso de lesiones leves, tales como: que no evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y de la parte civil, también no evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado, razón por la cual, arrojó de mediana calidad. Pero, según la descripción de la decisión se tiene el rango de muy alta calidad, puesto que dentro de la descripción de la decisión cumplen con todos los parámetros previstos.

Según (Coso, 2015) “La parte resolutive es la parte final de decisión y conclusión de todo lo anterior que permite dar por finalizado un litigio o declarar la responsabilidad penal”.

En esta parte, el Juez manifiesta su decisión conclusiva respecto a los hechos ya las pretensiones de las partes; tiene como objetivo y propósito, cumplir con el mandato legal y proporcionara a las partes el conocimiento del fallo definitivo, permitiéndoles así, disponer su derecho impugnatorio.

Y finalmente el fallo, que viene a ser el convencimiento al Juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado. (Cabanellas, 2016)

En esta parte resolutive respecto al proceso de lesiones leves, se hace mención a la claridad de lo dictado del magistrado superior, mencionando la pena por cumplir, la reparación civil y los días de multa. Esto se considera que no existan controversias con las pruebas actuadas en el proceso, que por medio se pronuncie clara y expresa de la identidad del sentenciado y así como también del agraviado; y asimismo, el lenguaje se evidencie claramente y así dejar entender a ambas partes.

Por lo que, respecto a la sentencia de primera instancia del expediente N° 01185 – 2015– 0–0501 –JR –PE – 03, del distrito judicial de Ayacucho, referente al delito de lesiones leves el juez ha consignado los hechos, el derecho y la decisión, sin embargo, no se evidenció el orden de lo que trato decir el Juez a los lectores. También, es concerniente plasmar de manera clara y precisa el artículo de lesiones leves, tal como se transcribe en el Código Penal.

2. Respecto a la sentencia de segunda instancia:

En relación a la sentencia de la segunda instancia, en el cuadro 2, arrojó de **muy alta** calidad conforme a los parametros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

a) De acuerdo a la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango **alta**, basado en la introducción y postura de las partes.

De acuerdo al cuadro analizado de la introducción se tuvo como resultado de rango baja calidad, de acuerdo a los parametros se ha logrado cumplir con 2 de los 5 indicadores previstos, para lo cual detallo que dentro del encabezamiento no se evidencio el nombre del Juez que estría a cargo de llevar el proceso, por lo cual no cumple ese indicador, también, no evidencia la individualización del acusado, tales como los datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad, sobre nombre o apodos. Al respecto dentro de la introducción de la sentencia emitida por el Juez, no evidencia con claridad respecto a la introducción de la sentencia dentro del Expediente N° 01185-2015-0-0501-JR-PE-03, Distrito Judicial de Ayacucho, 2023 proceso sobre lesiones leves. En cambio, en la postura de las partes arrojó un rango de muy alta calidad, porque si se cumple con todos los indicadores previsto en la postura de las partes dentro de la parte expositiva de la sentencia del proceso de lesiones leves en el N° 01185-2015-0-0501-JR-PE-03, Distrito Judicial de Ayacucho, 2023.

Según (Arias, 2018), “La sentencia de vista obedece a la lógica de un tribunal revisor, por ello, sus términos deben ser aprobación o desaprobación de la actuación jurisdiccional del Juez de primera instancia”.

Donde se requiere, además, que los jueces superiores manifiesten en el juicio y la causa de su convicción dentro de los limites propuestos respecto a la actuación de la segunda instancia, en el cual los parámetros tienen que permanecer en forma ordenada mencionándolos una por una y así poder ser impecable la sentencia de segunda instancia, cosa que en la presente investigación no se evidencia.

Según (Palacio, 2014), “Una sentencia debe ser fundamentada con todos los elementos esenciales que respaldan la parte dispositiva. Para cualquier juez está en su tarea difícil; además el juez tiene que convencer al tribunal de alcazada de que la decisión asumida es correcta”.

A mención que la sentencia de vista debe de estar ahí plasmado en la hoja el encabezamiento, la fecha exacta, el número de expediente, de resolución, nombres completos del agraviado e imputado, nombre del juez especializado y el delito; así tendremos en conocimiento a largos rasgos de que trata el caso, no será necesidad de

estar ahí buscando que en realidad paso, porque hará mención en los argumentos de los hechos ocurridos con claridad los precedentes, concomitantes y posteriores.

Según (Córdova, 2019) “En la parte expositiva se señala la fecha y ciudad en que se dicta, las partes intervinientes, sus procuradores y abogados, sin que se puedan omitir sus nombres sin afectar a la debida integridad y publicidad de las sentencias”.

b) De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, hace mención a la parte donde el juez considera de manera cierta y óptica, en este caso el rango es **muy alta**, basado en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y reparación civil.

Respecto a la motivación del hecho resulto ser de **muy alta** calidad, ya que se cumplió con los 5 indicadores previstos, así también, se observó la claridad de lo plasmado en la sentencia sobre lesiones leves dentro del Expediente N° 01185-2015-0-0501-JR-PE-03, Distrito Judicial de Ayacucho, 2023. Asimismo, dentro de la motivación del derecho resulto ser de muy alta calidad, donde de igual manera se cumplió los 5 indicadores previstos. También, respecto a la motivación de la pena y la reparación civil, se encuentra conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el cual podemos decir que si cumplió con todos los parámetros previstos. Entonces puedo decir que si se cumplió con la totalidad de los 5 indicadores previstos en la sentencia de segunda instancia dentro del Expediente N° 01185-2015-0-0501-JR-PE-03, Distrito Judicial de Ayacucho, 2023, sobre el proceso de lesiones leves.

Según (Bermúdez R. V., 2015) “Esta parte de una sentencia, es la subsunción de los hechos comprobados bajo la norma, debe señalar cuales son las consecuencias que tiene la violación del derecho penal, la determinación de la pena y la reparación integral de la víctima”.

Se puede considerar también, cuando el Juez hace referencia a las normas que se aplica en el caso, hechos y pruebas que el juez considera óptica para resolver dicho caso. El juez hará mención a normas, jurisprudencias y doctrinas que similaricen al caso y así poderse resolver sin ninguna dificultad alguna que puede parecer a los miembros presentes en la sala.

Según menciona (Córdova, 2019) “La parte considerativa es la que expresan los fundamentos de hecho y derecho, que contienen los argumentos de las partes, el

tribunal utiliza para resolver el objeto del proceso, en relación con las normas que se consideran aplicables al caso”.

Es decir, que el juez tiene la certidumbre de mencionar en que norma se encuentra el hecho delictivo, dando a conocer a que refiere dicha norma; asimismo, compartiendo a qué tipo de pena pertenece la persona que ha ocasionado el mal al agraviado, asegurarse de que existe la coherencia y la lógica que existe entre el hecho y el derecho que expresa en las parte las razones de la decisión que se pueda tomar, esto surge como una idea que mayormente tienen las partes para saber si las pruebas que se han podido presentar y sus argumentos fueron considerados y aplicados como tal se explica en el derecho a través de las resoluciones.

- c) **De la parte resolutive** de la sentencia de segunda instancia, pues después de haberse analizado, esta etapa es de rango **alta**.

Se evidenció en la aplicación del principio de correlación de muy alta calidad, de acuerdo a los parámetros solo se ha cumplido con los 5 indicadores previstos, a los cuales se puede decir que dentro de la parte resolutive dentro de la aplicación del principio de correlación se cumplieron con la totalidad de los 5 indicadores previstos. Por otro lado, respecto a la descripción de la decisión cumple con los 3 indicadores de los 5 indicadores previstos. Ya que, el pronunciamiento no menciona de forma expresa y clara de las identidades del agraviado, por ello no se evidencia la claridad del contenido en la sentencia de segunda instancia. Por lo que, ya uniendo el rango de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, se tiene como resultado de rango **Alta** en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia dentro del expediente N° 01185 – 2015 – 0 – 0501 –JR –PE – 03, del distrito judicial de Ayacucho, sobre el delito de lesiones leves. Por lo que, dentro del expediente de lesiones leves, se ha cumplido de forma correcta los parámetros previstos, ya que, dentro de la parte resolutive tiene de alta calidad, puesto que, se identificó al investigado, de termino la pena y la reparación civil.

Según menciona (Méndez, 2017) “La parte resolutive son como breves comentarios acerca de la decisión tomada por el juez, antes de ser redactada deben repararse todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto de debate”.

Así mismo se puede decir, la parte resolutive de la sentencia es la precisión y la claridad para orientar debidamente a las ambas partes. Pero como se observa en la presente investigación en la parte resolutive existe falta de motivación, tal es el caso que el juez quien emite la sentencia de la segunda instancia solo confirma la sentencia de primera instancia, pese a que el abogado del acusado apela, según el abogado del acusado por la falta de motivación y por falta de pruebas.

De igual modo también esta parte contiene la determinación de la condena que se le apertura al sentenciado, de igual manera, también se puede agregar el nombre del juez especializado que ha llevado el caso y de igual manera sus firmas respectivas de las personas especializadas en esta materia.

De otro modo, implica eliminar la complejidad del texto, lo cual se puede realizar quitando algunas partes del escrito sin que pierda su comprensibilidad, es decir, sin afectar las ideas y propósitos con la que se llegó a una decisión concreta.

Según (Torrico, 2013) “Una sentencia que puede convencer se caracteriza por un buen estilo, un juez no solamente puede administrar justicia, sino también hacerlo correctamente; una característica esencial de un buen estilo es la claridad, la cual únicamente es expresada por el juez”.

Pues, este fundamento nos permite concluir la fundamentación de la sentencia, en donde el lector a un resultado determinado tenga la capacidad de entender todos los mencionados en la parte resolutive de la sentencia; esto hace que la pena dictada al sentenciado sea justa y asimismo la reparación civil que el sentenciado da al agraviado para sanar los hechos ocurridos. No solamente son estas, sino también, que el juez tiene la facultad de dar los días multa de acuerdo a la gravedad que haya podido cometer el sentenciado.

Luego de ser analizado el expediente N° 01185-2015, se pudo concluir que en la sentencia de la segunda instancia se respecto como tal los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, es decir, que existe una adecuada motivación dentro del expediente.

VI. CONCLUSIONES

En conformidad al objetivo general, se determinó que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de lesiones leves en el expediente N° 01185–2015–0–0501–JR–PE–03 del Distrito Judicial de Ayacucho, cumplen con rangos de calidad aceptables en conformidad con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia respectivamente en relación a las partes expositiva, considerativa y resolutive, donde se aprecia como resultado de rango **MUY ALTA** calidad para la **sentencia de primera instancia y segunda instancia** en el presente estudio de investigación.

a) Respecto a la sentencia de primera instancia.

La sentencia de primera instancia es emitida por la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, Segundo Juzgado Penal Liquidador de Huamanga.

Por lo que, en conformidad al primer objetivo específico, el cual es operacionalizado en el cuadro consolidado N° 01, demostró que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones leves en el expediente N° 01185–2015–0–0501–JR–PE–03 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2023; se calificó dentro del rango **MUY ALTA** calidad, en el cual se consideró las siguientes partes: expositiva, considerativa y resolutive. La parte expositiva calificó de **mediana** calidad, la parte considerativa calificó de **muy alta** calidad y, la parte resolutive calificó de **alta** calidad.

b) Respecto a la sentencia de la segunda instancia.

La sentencia de vista de segunda instancia fue emitida por el juez de la primera sala liquidadora el cual resolvió: **1. Declara infundado**, el recurso de apelación interpuesta por el sentenciado L.G.U.L de fojas 113 y siguientes. Y, **2. Confirma**, la sentencia de fecha 28 de enero de 2016.

Por lo que, en conformidad al segundo objetivo específico, el cual es operacionalizado en el cuadro consolidado N° 02, demostró la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones leves, en el expediente N° 01185–2015–0–0501–JR–PE–03 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2023; se calificó dentro del rango de **MUY ALTA** calidad, en el cual se consideró las siguientes partes: expositiva. Considerativa y resolutive. La parte expositiva calificó de **alta** calidad, la parte considerativa calificó de **muy alta** calidad y, la parte resolutive calificó de **alta** calidad.

VII. RECOMENDACIONES

De acuerdo a las conclusiones planteadas anteriormente, surge la necesidad de elaborar recomendaciones para colaborar de cierto modo a los problemas planteados en la presente investigación; siendo así tenemos:

- ❖ Que, este trabajo de investigación recomienda a todos los operadores de justicia, que sigan conservando ese principio y valor de la independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo, excelencia y equidad para resolver casos que lleguen a ingresar a su dependencia, todo ello con la finalidad de que el delito efectuado no quede impune.
- ❖ También, recomendar a los jueces que tienen a cargo un proceso, basen sus sentencias en la evidencia presentada durante el juicio, aplicando imparcialidad y siguiendo estrictamente la ley. Deben considerar los derechos fundamentales, buscar equidad y proporcionar justicia, evitando perjuicios y teniendo en cuenta las circunstancias específicas del caso.
- ❖ Asimismo, se sugiere a los operadores de justicia que enfoquen su preocupación en torno a la calidad de las sentencias que emiten, en miras de logros a una correcta aplicación de la norma y llegar a resolver con justicia. Todo ello, con la finalidad de poder ver una mejora en la sentencia que emite el Juez competente en esta materia, para así tener la fluidez del entendimiento para ambas partes y para el lector.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Antonio, Q. J. (2019). *Las lesiones en el sistema juridico peruano. REV. PERUVIAN.*
- Bermudez, A. R. (2009). *Procesal Penal. Gaceta.*
- Caballero, R. (2015). *El principio de Legalidad. Lima.*
- Cabo, J. V. (09 de marzo de 2008). *Obtenido de <http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci>*
- Capello, G. (2018). *La Imparcialidad Judicial. Revista Juridica.*
- Chuchon, R. M. (2019). *El derecho procesal penal. El peruano.*
- Conde, E. M. (2017). *principio de la culpabilidad. Bacigalup.*
- Diaz, A. M. (2014). *tecnicas en instrumentos de informacion. Sn Registro.*
- Fernandez, E. (2017). *El delito de lesiones leves que se asemejan con la familia. RE/ETIQUETAS, 11-13.*
- Flores, J. R. (03 de Marzo de 2013). *Obtenido de <http://institutorambell2.blogspot.com/2013/03/los-medios-impugnatorios.html>*
- Gonzales, M. R. (2006). *Derecho Procesal Penal. Lima.*
- Guardia, A. O. (2011). *Madnual del Derecho Procesal Penal I. Reforma S.A.C.*
- Guerrero, A. (2017). *Calidad de sentencias y su cumplimiento. TA Vallejo, 21.*
- Hernandez, M. (12 de setiembre de 2012). *Obtenido de <http://metodologiadeinvestigacionmarisol.blogspot.com/2012/12/tipos-y-niveles-de-investigacion.html>*
- Jimenez, E. G. (1996). *Introduccion a la investigacion Cualitativa. España.*
- Monroy, C. A. (2003). *El proceso y el debido proceso. vniversitas.*
- Neyra. (2011). *derecho procesal penal.*
- Orellana, V. (2012). *Politica de prevencion contra el delito de lesiones. Titulacion de ABOGADO. Universidad Tecnica Particular de Loja, Loja.*

- Ortiz, M. H. (2014). *principales principios del proceso penal. Comentarios.*
- Palomino, N. (2004). *principios del proceso penal.*
- Parisuaña, M. C. (2017). *El principio de Presuncion de Inocencia. Revista Electronica del Trabajador Judicial.*
- Peña, C. (2016).
- Posgrado, C. -C. (2022). *Repositorio Institucional del CAEN. Gestión Juridica y su relación con la calidad de las sentencias judiciales en la Corte Suprema de Justicia del Perú 2020.*
- Ramirez, J. (2017). *calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre lesiones leves. (tesis para optar titulo profesional. Universidad ULADECH, Ayacucho.*
- Ramirez, R. H. (27 de junio de 2012). *SlideShare.*
- Romero, L. (2015). *Monto de la reparacion civil por el delito de lesiones y nivel de satisfaccion de la victima. Tesis para optar titulo profesional. Universidad Andina del Cusco, Cusco.*
- Sagastegui, A. A. (2016). *Derecho Procesal Penal I. Chimbote .*
- Sagastegui, A. A. (2016). *El derecho Procesal Penal I. Tumbes.*
- Salinas, S. P. (28 de febrero de 2020). *Delito de Lesiones. RPP-Ayacucho.*
- Sambo, J. L. (2013). *metodos de investigar. enciclopedia, 59.*
- Vallejo, A. D. (2017). *Metodologia de la Investigacion Cientifica. Huamanga.*
- Vargas, C. A. (2014). *El derecho de ser juzgado por un juez imparcial. IUDEX, 02.*
- Vargas, Q. (2003). *El derecho procesal penal.*
- Vasquez, R. H. (2011). *apuntes preliinares para la aplicacion del principio in dubio pro reo. Doctrinarias.*
- Villanueva, V. C. (2017). *El proceso penal comun. Lima.*
- Zomora, J. P. (2015). *Metodologia pra una investigacion. LogoPeru.*

ANEXOS

ANEXO 01: Matriz de consistencia

TÍTULO	CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE LESIONES LEVES, EXPEDIENTE N° 01185-2015-0-0501-JR-PE-03, DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2023			
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p><u>Problema General:</u></p> <p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Leves en el expediente N° 01185-2015-0-0501-JR-PE-03 del distrito judicial de Ayacucho, 2023?.</p> <p><u>Problemas Específicos:</u></p> <p>- ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Lesiones Leves en el expediente N° 01185-2015-0-0501-JR-PE-03 del distrito judicial de Ayacucho, 2023?.</p> <p>- ¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Lesiones Leves en el expediente N° 01185-2015-0-0501-JR-PE-03 del distrito judicial de Ayacucho, 2023?.</p>	<p><u>Objetivo General:</u></p> <p>Determinar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Leves en el expediente N° 01185-2015-0-0501-JR-PE-03 del distrito judicial de Ayacucho, 2023?, cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en relación a las partes expositivas, considerativas y resolutivas.</p> <p><u>Objetivos Específicos:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> •Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Lesiones Leves en el expediente N° 01185-2015-0-0501-JR-PE-03 del distrito judicial de Ayacucho, ¿2023?, cumple con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia correspondientes en relación a las partes expositiva, considerativa y resolutive. •Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Lesiones Leves en el expediente N° 01185-2015-0-0501-JR-PE-03 del distrito judicial de Ayacucho, .2023, cumple con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia correspondientes en relación a las partes expositiva, considerativa y resolutive. 	<p>Las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Leves en el expediente N° 01185-2015-0-0501-JR-PE-03 del distrito judicial de Ayacucho, 2023, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinente evidencian calidad de rango alta en las partes expositiva, considerativa y resolutive de ambas sentencias respectivamente.</p>	<p><u>Variable:</u></p> <p>Calidad de sentencia de primera y segunda instancia.</p> <p>Calidad de sentencia de primera instancia.</p> <p><u>Dimensiones:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> •Calidad de la parte expositiva sentencia primera instancia. •Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia. •Calidad de la parte resolutive de la primera instancia. <p>Calidad de sentencia de segunda instancia</p> <p><u>Dimensiones:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> •Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia. •Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia. •Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia. 	<p>Tipo de investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Cualitativa •Cuantitativa <p>Nivel de investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Descriptiva <p>Diseño de investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> •No experimental •Retrospectiva •Transversal <p>Unidad de Análisis:</p> <p>Expediente judicial N° 01185-2015-0-0501-JR-PE-03</p> <p>Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Observación •Análisis de contenido <p>Instrumento:</p> <p>Lista de cotejo</p>

ANEXO 02: Definición y operalización de la variable

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i>

			<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>

		<p>Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana

			<p>crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
--	--	--	--	---

ANEXO 03: Instrumento de recolección de información

Lista de cotejo

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.

Si cumple

- Evidencia el asunto: Del planteamiento de las pretensiones ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?

Si cumple

- Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.

No cumple

- Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento desentenciar.

Si cumple

- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple

1.2. Postura de las partes

- Explicita y evidente congruencia con la pretensión del demandante.

Si cumple

- Explicita y evidente congruencia con la pretensión del demandado.

No cumple

- Explícita y evidente congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.

Si cumple

- Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá.

No cumple

- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).

Si cumple

- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).

Si cumple

- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).

Si cumple

- Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).

Si cumple

- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

Si cumple

2.2. Motivación del derecho

- Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).

Si cumple

- Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)

Si cumple

- Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).

Si cumple

- Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).

Si cumple

- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

- El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa)

Si cumple

- El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).

No cumple

- El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.

No cumple

- El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Si cumple

- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

- El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

Si cumple

- El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.

Si cumple

- El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación.

Si cumple

- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.

Si cumple

- Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.

No cumple

- Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.

Si cumple

- Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).

No cumple

- Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.

Si cumple

- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

No cumple

1.2. Postura de las partes

- Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).

Si cumple

- Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.

Si cumple

- Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.

Si cumple

- Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.

Si cumple

- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).

Si cumple

- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).

Si cumple

- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber susignificado).

Si cumple

- Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).

Si cumple

- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple

2.2. Motivación del derecho

- Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario quees coherente).

Si cumple

- Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)

Si cumple

- Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).

Si cumple

- Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).

Si cumple

- Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

- El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa)

No cumple

- El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).

No cumple

- El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.

Si cumple

- El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

No cumple

- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

No cumple

3.2. Descripción de la decisión

- El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

Si cumple

- El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.

Si cumple

- El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.

Si cumple

- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.

No cumple

- Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

No cumple

ANEXO 04: Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

2° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR

EXPEDIENTE : 01185 – 2015 -0 – 0501 – JR –PE -03
JUEZ : ROXANA MOLINA FALCONI
ESPECIALISTA : EDGAR TINCO CAJAMARCA
MINISTERIO PÚBLICO : SEXTA FISCALIA CORPORATIVA DE HGA.
IMPUTADO : L.G.U.L
DELITO : LESIONES LEVES
AGRAVIADO : J.S.O

RESOLUCION NUMERO: 11

Ayacucho, veintiocho de enero del dos mil dieciséis.-

SENTENCIA

VISTOS: La causa penal 1185-2015, seguido contra **L.G.U.L** por la presunta comisión del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **LESIONES LEVES** en agravio de **J.S.O**, ilícito penal previsto y penado por el primer párrafo del artículo 122 del código penal, que menciona con pena privativa de libertad no menor de dos años de pena privativa de libertad, con sesenta a ciento cincuenta días multa por el mérito de la denuncia formulada por el Representante del Ministerio Publico de fojas 21/23 se inició el presente proceso mediante resolución (auto apertorio) de fojas 25/29, tramitándose en la vía del proceso sumario con mandato de comparecencia simple.

I.- PARTE EXPOSITIVA:

1.1. IDENTIFICACION DEL ACUSADO.- **L.G.U.L**, identificado con DNI N°28245857, nacido en el distrito de Ocobamba, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac, el 29 de junio de 1956, hijo de don Fortunato y de doña Albina, soltero, con grado de instrucción secundaria completa y domiciliado en el Jr. Munive N° 135, del distrito de San Juan Bautista, provincia de Huamanga, departamentos de Ayacucho, conforme a la ficha de RENIEC que obra en los actuados.

1.2. TESIS DE LA DENUNCIA DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Del resultado de la investigación preliminar se tiene que, el día 26 de octubre del 2014, a horas 07:40 aproximadamente, cuando se dirigía a su domicilio, ubicado en los Olivos, entre la Av. Santa Rosa y Jr. Ucayali, llevando gelatinas, a la altura del Jr. Apurímac y Santa Rosa, el denunciado repentinamente se apareció diciéndole: “a que has venido a mi terreno”, enseguida le propino un golpe con un objeto contundente (cocobolo), en la cabeza, 04 veces, lo que le provoco sangrado, dos veces en la espalda.

1.3. POSICIONES Y DEFENSA DE LA PARTE PROCESADA.-

La declaración de Julio Sulca Ochante que obra a fojas 02/03 a través del cual indica al denunciado L.G.U.L. como la persona que lo agredió físicamente, esto el día 26 de octubre del 2014 a las 07:40 horas cuando se dirigía a su domicilio cuando el imputado le reclamo “a que has venido a mi terreno” propinándole un golpe con un objeto contundente “cocobolo” en la cabeza cuatro veces lo que le provoco sangrado y dos veces en la espalda.

A fojas 55 y siguientes, obra la declaración instructiva del procesado mediante el cual refiere es falso los cargos que se le imputan en su contra y explica que el día de los hechos estaba en su domicilio realizando los que haceres de su hogar y que en ningún momento se encontró con el agraviado y que por calumnias le ha denunciado por cuanto el supuesto agraviado pretende quedarse en su casa en varias oportunidades ha concurrido a su domicilio amenazando de muerte, que del mismo modo refiere que otra persona le haya realizado esas lesiones y con artimañaza le viene a involucrarle y mandarle a la cárcel.

1.4. POSICIONES DE LA PARTE AGRAVIADA:

Se tiene la manifestación del agraviado Julio Sulca Ochante, que obra a fojas 02/03, a través del cual le sindicca al denunciado L.G.U.L., como la persona que le agredió físicamente; señalando que, el día 26 de octubre de 2014, a horas 07:40 aproximadamente, cuando se dirigía a su domicilio, ubicado en los Olivos, entre la Av. Santa Rosa y Jr. Ucayali, llevando gelatinas, a la altura del Jr. Apurímac y Santa Rosa, el denunciado repentinamente se apareció diciéndole: “a que has venido a mi terreno”, en seguida le propino un golpe con un objeto contundente (cocobolo), en la cabeza, 04 veces, lo que le provoco sangrado y dos veces en la espalda.

1.5.- ACUSACION DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.-

Que, mediante el dictamen de fojas 55, el Representante del Ministerio Público, formula acusación contra **L.G.U.L**, solicitando que se imponga **UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD Y NOVENTA DIAS MULTA**, así como la suma de 500 nuevos soles por concepto de reparación civil.

II.- PARTE CONSIDERATIVA:

2.1. Toda sentencia constituye el silogismo, que parte de una premisa mayor comprendida por la norma, una premisa menor integrada por los hechos, teniendo finalmente el fallo como conclusión; es por ello, que la labor de la tipificación adquiere una dimensión trascendental para el proceso, comprendiendo no solo la interpretación sino también la valoración de los elementos configurativos del tipo por parte del juzgador; así a través de ella, queda establecida no solo la norma presuntamente transgredida y con ello el bien jurídico afectado, sino también será el presupuesto del que participara la actividad probatoria.

2.2. PREMISA NORMATIVA – LEY PENAL APLICABLE.- Que para efectos de la configuración de un delito se requiere la concurrencia de los presupuestos:

a).- El elemento objetivo.- Entendido como la realización de la conducta y la verificación de la consecuencia descrita por el tipo penal; y **b).- El elemento subjetivo.-** Entendido como la conciencia y la voluntad de obtener el resultado lesivo o la infracción al deber de cuidado, para lo cual la norma penal tiene un supuesto de hecho y una consecuencia jurídica, es decir el supuesto de hecho viene a ser el delito (comportamiento descrito en el tipo penal) y la consecuencia jurídica vendría a ser la pena o medida de seguridad y si se cumplen ambos requisitos estamos ante una norma jurídico penal completa, puesto que de no ser así y que debemos remitirnos a otra norma penal o extra penal para completar el contenido de la norma jurídico penal, estamos ante los tipos penales incompletos, leyes penales en blanco o tipos penales abiertos.

El delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de LESIONES LEVES, ilícito penal previsto y sancionado por el primer párrafo del artículo 122° del Código Penal; bajo el supuesto el que causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con sesenta a cientos cincuenta días multa.

2.3. CONSIDERACIONES Y ELEMENTOS QUE DEMUESTRAN LA CONCURRENCIA DE LOS ELEMENTOS EN EL DELITO MATERIA DE ACUSACION.-

En materia penal el juzgamiento de un hecho punible debe ser apreciado y valorado de manera objetiva, atendiendo a la presencia y concurrencia de las pruebas presentadas, las cuales deben ser conjugadas con las manifestaciones de las partes intervinientes en el proceso, debiendo concluirse con la exculpación del sujeto inculcado, por falta de la relación a la vinculación directa de los mismos, razón por la cual el artículo séptimo del Título Preliminar del Código Penal, proscribire todo tipo de responsabilidad objetiva, es así que en el caso de autos analizada las pruebas contenidas en el expediente se ha llegado a determinar lo siguiente:

2.3.1.- Como resultado de los hechos citados, se produjo las lesiones del agraviado J.S.O., los cuales se corroboran con el Certificado Médico Legal N° 007373-L, de fecha 27 de octubre del 2014, de fojas 04, practicado al agraviado que concluye: “1.- Ocasionado por agente contundente duro y superficie áspera. 2.- policontuso. Atención facultativa: 03 días e incapacidad. Médico Legal: 12 días. Observaciones: Requiere atención medica hecho que se encuentran del mismo modo corroborados con tomas fotográficas de fojas 08 se puede visualizar al agraviado con las lesiones que le van ocasionando sangrado de la cabeza y le saco hematomas en la espalda.

2.3.2.- Del examen y valoración de los elementos de prueba recaudados en las etapas de investigación preliminar y judicial se establece que se encuentra debidamente acreditado la autoría del procesado **L.G.U.L**, en la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en su modalidad de **LESIONES LEVES**, previsto en el artículo 122° primer párrafo del Código Penal, en agravio de Julio Sulca Ochante, por cuanto se puede advertir del presente caso que con fecha de 26 de octubre del año 2014 siendo las 07:40 horas el agraviado Julio Sulca Ochante se dirigía a su domicilio ubicado en los Olivos, entre la avenida Santa Rosa y Jr. Ucayali llevando gelatinas, siendo que a la altura del Jr. Apurímac y Santa Rosa el denunciado Luis Gonzalo Uribe Letona en forma sorpresiva se apareció diciéndole “a que has venido a mi terreno”, propinándole un inmediato cuatro golpes en la cabeza con un objeto contundente denominado “cocobolo” y dos veces en la espalda ocasionándole sagrado, conforme al certificado de reconocimiento médico legal N°007373-L de fecha 27 de octubre del 2014 de fojas 04 corroborándose así la imputación directa formulada por el agraviado.

2.3.3.- Estando acreditado la lesión sufrida por el agraviado se infiere que ha existido lesiones ocasionado por **L.G.U.L**, con los certificados médico legal mencionado, la cual se produjo la agresión, el día 21 de mayo del 2015 de esta manera el acusado ha incurrido en dicho ilícito en calidad de autor, pese a que niega los cargos imputados quien refiere que en ningún momento ha ocasionado las lesiones descritas y por actos de calumnia, es que se encuentra involucrado en el presente proceso, versión que no le enerva de la responsabilidad penal estando al cumulo de pruebas de cargo detalladas anteriormente.

2.4. DETERMINACION DE LA PENA Y REPARACION CIVIL.- Para imponer una sentencia condenatoria, es necesario tener en cuenta las condiciones personales del acusado, el medio social y geográfico en el que se desarrolla, su grado de cultura, sus usos y costumbres a la carencia de los antecedentes penales y judiciales, en el caso de autos el acusado **L.G.U.L**, es persona de condición económica regular, casado, de ocupación profesor jubilado, con grado de instrucción superior completa, así mismo a fojas 38 y 52 se tiene los certificados de antecedentes y no registra antecedentes judiciales ni penales policiales, respectivamente; se tiene en cuenta que, nuestro ordenamiento jurídico ha establecido otras medidas sancionadoras, distintas a la del internamiento en un establecimiento penitenciario, justamente para

ser aplicados a los delincuentes de época peligrosidad, circunstancia que ha criterio de este despacho envuelve al acusado, por lo que de acuerdo a este extremo la pena a imponérsele deberá corresponder de acuerdo a su nivel de educación- cultura; de igual modo, para la imposición de la reparación civil se deberá considerar la capacidad económica del agente el que debe de guardar proporción con el daño y perjuicio ocasionado, conforma así lo ordena el artículo noventa y cinco y siguiente del Código Penal, para lo cual debe tomarse en cuenta las instrumentales que obran en autos a fojas 55, del que se advierte que el acusado tiene como ocupación de profesor jubilado, lo que le genera ingresos económicos ascendentes a la suma de cuatrocientos nuevos soles mensuales; elementos que a este despacho hace prever que la personalidad del acusado no cometerá nuevo delito, por lo que es procedente suspenderle la ejecución de la pena privativa de libertad, siendo de imponérsele dos años de pena privativa de libertad, mayor a la solicitada por el Representante del Ministerio Público, ya que atendiendo a las circunstancias de cómo sucedieron los hechos, habiendo utilizado el arma de cocobolo, pues este despacho considera que debe ser mayor la pena a imponerse; además la suma de 500 nuevos soles, como reparación civil, es un monto que a criterio de este despacho, es suficiente como para cubrir los daños ocasionados con la conducta del acusado, siendo la propuesta fiscal la que debe imponerse como monto de reparación civil, teniendo ello en cuenta que la reparación civil no está constituida como una pena principal conforme lo establece el artículo 28° del Código Penal, sino es una pena accesoria que puede ser incrementada o rebajada de acuerdo al prudente criterio del juzgador, a la naturaleza de los hechos y al daño irrogado a la víctima, ya que si pueden rebajar o elevar la pena principal, con mucho más razón se puede hacer con las penas accesorias, esto en vía de integración.

III.- PARTE RESOLUTIVA.-

Habiéndose desvanecido la presunción de inocencia que favorecía al acusado, a tenor de lo dispuesto por el artículo segundo inciso 24 párrafo E de la Constitución Política del Estado, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 1,11,23,29,92,93 y lo previsto en el primer párrafo del art. 122° del Código Penal, concordante con el artículo 283° y 285° del Código de Procedimientos Penales, juzgando los hechos con el criterio de conciencia que faculta la ley, administrando justicia a nombre de la Nación; **FALLO: CONDENANDO A L.G.U.L**, como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de **LESIONES LEVES** en agravio de **J.S.O a DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON EJECUCION SUSPENDIDA, SEÑALO: En NOVENTA DIAS MULTA** que el sentenciado deberá abonar al Estado de su ingreso mensual, correspondiente al 25% de su ingreso mensual; **DISPONGO: En UN AÑO** el periodo de prueba, el mismo que empezara a computarse a partir de la fecha en que quede consentida y/o ejecutoriada la presente resolución en cuyo periodo el antes citado sentenciado deberá cumplir las siguientes reglas de conducta; **a).- Expresa del Juzgado; b).-**

Acudir mensualmente a la Secretaria del Juzgado a informar y justificar sus actividades, registrando su forma y huella digital en el libro de control respectivo; **c).**- La prohibición en incurrir en delito doloso; **d).**- Abonar el integro de la reparación civil en el plazo de **UN AÑO**.

Cumplimiento de todas estas reglas de conducta; bajo apercibimiento de revocar la suspensión de la pena e imponérsele la pena efectiva; **SE FIJA**, en **QUINIENTOS NUEVOS SOLES** por concepto de reparación civil que el sentenciado deberá abonar al agraviado.

Consentida y ejecutoriada sea la presente sentencia remítase las partes correspondientes al Registro Nacional de Condenas.

Roxana Molina Falconi

JUEZ

2do juzgado penal liquidador de Hga.

Edgar Tinco Cajamarca

Secretario judicial

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

PRIMERA SALA PENAL LIQUIDADORA

EXPEDIENTE : 1185 – 2015
PROCESADO : L. G. U. L.
DELITO : Lesiones Leves
AGRAVIADO : J. S. O.

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N° 15

Ayacucho, trece de junio de dos mil dieciséis.

VISTOS; en Audiencia Pública el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado L.G.U.L., de fojas 113 y siguientes, y de conformidad con el Dictamen del Fiscal Superior de fojas 125/129; y CONSIDERANDO:

1. DECISIÓN IMPUGNADA.

Es objeto de impugnación la Sentencia de fecha de enero de 2016, que correa a fojas 104/108, mediante la cual se falla condenado al acusado L.G.U.L., por la comisión del Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Leves, en agravio de J.S.O., a dos años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida, noventa días multa que el sentenciado deberá abonar al Estado de su ingreso mensual, correspondiente al 25% de su ingreso mensual y dispone en un año el periodo de prueba sujeto a ciertas reglas de conducta y al pago de reparación civil de quinientos soles, que deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado.

2. PRETENCION IMPUGNATORIA Y FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION.

El abogado defensor del sentenciado L.G.U.L., solicita se declare fundado su recurso, por consiguiente revocarse y reformándola se le absuelva al recurrente de la acusación fiscal, sustentando su pretensión: i) Es garantía Constitucional que toda sentencia condenatoria debe estar debidamente motivada y fundamentada; vale decir, debe estar debidamente acreditado la responsabilidad penal, lo cual no ocurre en el caso del recurrente; pues de la revisión de autos se advierte una investigación pobre e insipiente y la única prueba de cargo es la débil sindicación del agraviado, a quien el recurrente niquiera lo conoce; existiendo contradicciones entre el dicho del agraviado con el resultado del reconocimiento medica legal, pues de ser cierto que dicho señor fue agredido con un objeto contundente consistente en un “cocobolo”, las lesiones que presentaría sería severas y de mayor gravedad; todo ello atendiendo a la máxima de la experiencia respecto a dicho objeto (cocobolo), el

miso que es macizo y una agresión con dicho objeto causaría daños mayores al que presenta el agraviado; lo cual le resta credibilidad a la sindicación que viene haciendo el agraviado; ii) Se viene ACUSANDO al recurrente haber cometido el delito de LESIONES LEVES, con la simple sindicación del agraviado, y el reconocimiento médico legal que se le practico a dicho señor, sin que en autos este plenamente acreditado que dichas lesiones hayan sido ocasionadas por el recurrente, quien en forma uniforme y coherente en todo momento manifestó no conocer a dicho señor; acusándole sorpresa las imputaciones que pesan en su contra pues el recurrente ha manifestado que el día de los hechos, esto es, el día 26 de octubre del 2014, no se encontraba en dicho lugar; sino en su vivienda en compañía de sus familiares por ser un día domingo, y como de costumbre los domingos no acostumbra salir, quedándose en su vivienda realizando labores domésticas de limpieza de su hogar, y por la profesión que ostenta (DOCENTE), no acostumbra emplear objetos contundentes como cocobolo; iii) De la revisión de autos se advierte que, si bien existe un reconocimiento médico legal practicado al agraviado donde se indica que las lesiones que presenta el agraviado fueron ocasionados por un objeto contundente, los mismos que requieren de tres días de incapacidad médico legal, por doce días de atención facultativa, ello no acredita que dichas lesiones fueron ocasionadas por el recurrente; pues no resulta suficiente la sindicación del agraviado para llegar a dicha conclusión, esto al no estar acreditado con otros medios de prueba que lo corrobore; es decir, frente a dicha imputación, tenemos la negativa persistente de irresponsabilidad por parte del recurrente, quien manifestó que el día de los hechos se encontraba al interior de su vivienda, versión esta creíble por ser domingo conforme a la verificación del calendario del 2014; consiguientemente en autos se GENERO DUDA RAZONABLE, respecto a la presencia del recurrente en el lugar de los hechos; principio universal que nunca fue tomado en cuenta por la A quo; iv) La A quo nunca tuvo consideración, que toda persona goza de la presunción de inocencia, derecho que como persona tiene a no ser considerado culpable en tanto y en cuanto, no se pruebe su responsabilidad, conforme lo establece el literal “e” del inciso 24 del artículo 2° de la constitución política del estado; y el inciso dos del articulo ocho de la convención americana sobre derechos humanos que establece lo siguiente: “...TODA PERSONA INculpada de un delito tiene DERECHO A QUE SE PRESUMA SU INOCENCIA MIENTRAS NO SE ESTABLEZCA LEGALMENTE SU CULPABILIDAD”, EN CUANTO A SU COTENIDO LA CORTE INTEROAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS HA PRECISADO QUE... “EL PRINCIPIO DE PRESUNCION DE INOCENCIA EXIGE QUE UNA PERSONA NO PUEDE SER CONDENADO MIENTRAS NO EXISTA PRUEBA PLENA DE SU RESPONSABILIDAD PENAL, SI OBRA CONTRA ELLA PRUEBA INCOMPLETA O INSUFICIENTE, NO ES PROCEDENTE CONDENARLA, SINO ABSORVERLA. EXTREMOS ESTOS NO APRESIADOS POR EL MINISTERIO PUBLICO AL MOMENTO DE EMITIR LA ACUSACION FISCAL”; v) Si bien ha quedado acreditado la materialidad del delito,

es necesario analizar si el material probatorio actuado genera convicción sobre la responsabilidad penal de mi defendido en la comisión del delito de lesiones leves, en este sentido, mi patrocinado en forma uniforme y coherente ha negado haber agredido a dicho señor, a quien incluso no lo conoce, menos está acreditado la presencia de mi defendido en el lugar de los hechos; vi) No se tuvo en consideración que toda Sentencia Condenatoria debe fundarse en suficientes elementos de prueba que acrediten de manera clara e indubitable la responsabilidad del imputado; resultando insuficiente de mera sindicación para emitirse una sentencia condenatoria, debiéndose tener en consideración que, aun cuando en principio, la sola sindicación pudiera considerarse hábil para desvirtuar la presunción constitucional de inocencia, también lo es que, para ello deben observarse los siguientes requisitos: a) La verosimilitud, esto es, que a las afirmaciones del agraviado, deben concurrir corroboraciones periféricas de carácter objetivo; lo cual no se da en el caso que nos ocupa, b) la persistencia en la incriminación, es decir, que esta debe de ser prolongada en el tiempo y espacio, sin ambigüedad ni contradicciones; la cual tampoco se da en el caso que nos ocupa; vii) Así también, estando a la negativa persistente de irresponsabilidad, y no existiendo otros indicios periféricos y objetivos de cargo que permitan concluir certeza e indubitablemente respecto a la responsabilidad penal del recurrente, se ha generado duda razonable en el ánimo del juzgador, por tal motivo en aplicación del principio universal del indubio pro reo, contemplado en el inciso once del artículo 139° de la Constitución Política del Perú; debe absolverse al recurrente de la acusación fiscal narrativa que pesa en su contra.

3. POSICION DEL MINISTERIO PUBLICO RESPECTO AL RECURSO DE APELACION.

Concedido el recurso de apelación, el Fiscal Adjunto Superior de la Primera Fiscalía Superior Penal de Ayacucho, a través del dictamen que correa a fojas 125 y siguientes, opina porque se declare infundado el recurso de apelación y por ende se confirme la recurrida en todos sus extremos, debido a que la recurrida en todos sus extremos, debido a que la recurrida no ha vulnerado la garantía constitucional de la debida motivación, mientras que en relación a la presunta existencia de la duda razonable alegada por la parte recurrente, se tiene que la misma se encuentra superada conforme a los medios de prueba existentes en el expediente, más aun teniendo en cuenta, que el escrito de apelación del recurrente manifiesta no conocer al agraviado, sin embargo en su declaración instructiva de fojas 55/58, manifiesta que tiene una enemistad con el agraviado desde el año 2002, debido a que este ambiciona su casa ubicada en la Asoc. Los Olivos Mz. “J” lote 16, advirtiéndose de esta manera una clara contradicción en su defensa.

4. CONSIDERACIONES DE LA SALA.

Primero.- Según la denuncia fiscal formulada por la representación fiscal, el auto de apertura de instrucción y el dictamen acusatorio, los hechos postulados como objeto del proceso penal es que el día 26 de octubre de 2014, siendo aproximadamente las 07:40 horas, el agraviado Julio Sulca Ochante, se dirigía a su domicilio ubicado en los Olivos, entre las avenidas Santa Rosa y jirón Ucayali llevando gelatinas, siendo que a la altura del jirón Apurímac y Santa Rosa, el denunciado L.G.U.L., en forma sorpresiva se apareció diciéndole “a que has venido a mi terreno”, propinándole de inmediato cuatro golpes en la cabeza con un objeto contundente denominado “cocobolo” y dos veces en la espalda ocasionándole sangrado conforme al certificado médico N° 007373-L, la fechas 27 de octubre de 2014, la cual obra a fojas 04, corroborándose así la imputación directa formulada por el agraviado; hecho que fue encuadrado jurídicamente por el señor Fiscal en el delito de Lesiones Leves, previsto en el primer párrafo del artículo 122° del Código Penal.

Segundo.- Una de las características del principio acusatorio es que el Ministerio Público tiene la exclusiva potestad de incoar la acción penal y de acusar al término de la instrucción, definiendo de esta forma el ámbito temático de la sentencia penal. Ello es así, porque corresponde al Ministerio Público describir la acción u omisión punible, así como citar la norma jurídica penal correspondiente para el pronunciamiento del fallo por parte del Juez, pronunciamiento este que como corolario del juicio constituye la etapa más importante del proceso penal en el que debe garantizarse la pulcritud de proceso.

Por tanto, en un sistema penal acusatorio, el objeto del proceso lo fija el Ministerio Público a través de la determinación de la incriminación penal, y se concreta a través de la acusación fiscal, por ello, es una exigencia consustancial que la acusación guarde coherencia con la descripción de los hechos y las normas jurídico penales postulados en la formalización de la denuncia y lo investigado a lo largo de la instrucción.

Tercero.- En el caso sub examine, el fundamento de derecho en la que se sustenta la acusación radica en la tipificación establecida en el primer párrafo del artículo 122° del Código Penal, cuyos elementos constitutivos en la comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Leves consisten: a) Causar un daño en el cuerpo, la salud de la víctima; b) que como consecuencia de los daños inferidos en la persona, este requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa; c) producir un menoscabo en el cuerpo y en la salud de la víctima; d) que exista dolo (elemento subjetivo).

Cuarto.- Dicho ello, conviene precisar que la culpabilidad del agente, esto es, que resultado “daño” constituya una consecuencia consciente y voluntariamente obtenida. Así el agente debe actuar con animus vulnerandi, llamado también animus laedendi; es decir, se requiere conciencia y voluntad de dañar la integridad física o la salud (física o mental). Por lo que, el dolo del autor debe comprender

necesariamente, tanto el nexo causal como el resultado dañoso, exigiéndosele al agente que haya previsto y querido producir una lesión.

Quinto.- Respecto a la responsabilidad penal del recurrente L.G.U.L., niega la imputación en su contra, quien preciso en su manifestación a nivel policial desconocer al agraviado, así como niega haber causado las lesiones que presenta el agraviado, lo cual es contradictorio con su declaración instructiva la cual a fojas 55/58, donde refirió que tiene una enemistad con el agraviado desde el año 2002, debido a que este ambiciona su casa ubicada en la Asoc. Los Olivos, manzana “J” tote 16; por otro lado, las lesiones descritas en el certificado médico legal N°007373 –L, de fecha 27 de octubre de 2014, concluye que fue ocasionado por agente contundente duro y superficie áspera, policontuoso, por lo que al agraviado se le prescribió 03 días de atención facultativa por 12 días de incapacidad médico legal.

De la declaración del agraviado, se tiene que el día 26 de octubre de 2014, cuando se dirigía a su domicilio, ubicado en Los Olivos, entre la avenida Santa Rosa y jirón Ucayali, llevando gelatinas, a la altura del jirón Apurímac y Santa Rosa, el denunciado L.G.U.L., repentinamente se apareció y diciéndole “a que has venido a mi terreno”, propinándole varios golpes con un objeto contundente (cocobolo), cuatro golpes en la cabeza, lo que le provoco sangrado y dos golpes en la espalda.

Asimismo, se debe precisar que se atribuye al recurrente el haber ocasionado las lesiones al agraviado descritas en el certificado médico legal N° 007373 –L, de fecha 27 de octubre de 2014 (ver fojas 04), la misma que concluye que las lesiones que presenta el agraviado fueron ocasionadas por agente contundente duro y superficie áspera; policontuoso, disponiendo atención facultativa de tres días e incapacidad médico legal de doce días, igualmente se tiene la manifestación a nivel policial del agraviado J.S.O., quien de manera clara y uniforme narra la forma y circunstancias en que se suscitaron los hechos, sindicando directamente al acusado, acreditando la imputación contra el recurrente; por tanto, este Tribunal concluye que de la libre apreciación de las pruebas admitidas a nivel de la instrucción, las mismas que no han sido materia de observación ni cuestionamiento por ninguna de las partes, por lo que mantienen su valor probatorio, acreditan los hechos imputados contra el sentenciados como autor de los mismos; por lo que, es de afirmar que se encuentra debidamente acreditada la responsabilidad penal del sentenciado L.G.U.L., en el ilícito penal investigado, instruido y sentenciado.

Asimismo, debe tenerse presente que en autos, no se verifica que existan relaciones de odio, resentimiento o enemistad entre el agraviado y el sentenciado, por lo que este Colegiado verifica que la imputación y sindicación del agraviado genera certeza y convicción, mas no así la sola negativa del imputado; así como dicha sindicación es verosímil, al haberse corroborado las lesiones sufridas por el agraviado, conforme se acredita con el certificado médico legal que obra en autos, y se trata de una imputación persistente en todo el desarrollo del proceso; por lo que dicha

imputación causa certeza y convicción ante el Colegiado Superior, verificando en consecuencia, que en autos existe la suficiente y necesaria actividad probatoria para desvirtuar la presunción de inocencia y determinar la responsabilidad penal del sentenciado, más allá de toda duda razonable.

Sexto.- Por otro lado, los argumentos expresados en el recurso de apelación por parte del sentenciado, son meras alegaciones sin mayor argumentación válida, por lo que este Colegiado concluye con la A quo valoro las pruebas existentes de manera objetiva y la sentencia se encuentra debidamente motivada.

Séptimo.- De lo expuesto, los fundamentos facticos y jurídicos que preceden, este Colegiado concluye porque debe confirmarse la sentencia que es materia de recurso de apelación en todos sus extremos.

5. DECISIÓN.

Por las consideraciones expuestas, SE RESUELVE:

1. DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado Luis Gonzalo Uribe Letona de fojas 113 y siguientes.

2. CONFIRMAR, la sentencia de fecha 28 de enero de 2016, que obra a fojas 104 y siguientes, que falla condenando al acusado **L.G.U.L**, por la comisión de Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Leves, en agravio de **J.S.O**, a dos años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida, noventa días multa que el sentenciado deberá abonar al Estado de su ingreso mensual, correspondiente al 25% de su ingreso mensual y dispone de un año de periodo de prueba sujeto a ciertas reglas de conducta fijadas en la misma, y al pago de la reparación civil de quinientos soles que deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado, con todo lo demás que contiene.

3. DEVUELVANSE, los autos al Juzgado de origen para los fines de ley. Con conocimiento de las partes. Siendo ponente el señor Juez Superior Richard Llacshuanga Chávez.

S.S.

ORTIZ AREVALO.-

AYALA CALLE.-

LLACSAHUANGA CHAVEZ (P).-

ANEXO 05: Procedimiento de recolección, organización y calificación de datos y determinación de la variable.

1. Cuestiones previas

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia:

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.4. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.
 - 4.5. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
 - 4.6. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
 7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

Calificación:

- 7.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 7.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 7.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 7.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

8. Recomendaciones:

- 8.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 8.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 8.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 8.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

9. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

10. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. Procedimientos para recoger los datos de los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales previstos en el presente estudio.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1:
Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión :Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión :No cumple

3. Procedimiento básico para determinar la calidad de una sub dimensión

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ❖ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. Procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones parte expositiva y resolutive.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3:
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la dimensión	
		De las sub dimensiones			De la dimensión				
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Parte Expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Postura de las Partes				X			[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, muy alta es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones muy alta y alta, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ❖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ❖ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. Procedimiento para determinar la calidad de la dimensión parte considerativa

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4:
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ❖ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ❖ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5:

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy		Media	Alta				
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
						X	[33 - 40]	Muy alta	
							[25 - 32]	Alta	

Parte considerativa	Motivación de los hechos						34		
	Motivación de derecho				X			[17 - 24]	Mediana
	Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja
	Motivación de la reparación civil			X				[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad muy alta, alta, muy alta y mediana, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ❖ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ❖ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ❖ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ❖ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- ❖ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- ❖ La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operalización– Anexo 1.

6. Procedimiento para determinar la calidad de la variable: calidad de las sentencias

Se realiza por etapas

Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9-10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7-8]	Alta					
										[5-6]	Mediana				
						X				[3-4]	Baja				

									[1 - 2]	Muy baja								
Parte considerativa		2	4	6	8	10			[33-40]	Muy alta								
	Motivación de los hechos						X	34	[25-32]	Alta								
	Motivación del derecho				X				[17-24]	Mediana								
	Motivación de la pena						X		[9-16]	Baja								
	Motivación de la reparación civil			X					[1-8]	Muy baja								
																		50

Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	7	[9-10]	Mu y alta					
			X					[7-8]	Alt a					
								[5-6]	Mediana					
		Descripción de la decisión						X	[3-4]	Baja				
									[1 - 2]	Mu y baja				

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: muy alta, muy alta y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ❖ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y Determinar
 - 2) la calidad de las dimensiones.
 - 3) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
3. El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se

establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = A l t a
[25- 3 6]= Los valores pueden ser 2 5 ,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
[13-24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
[1- 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 =Muy baja

Segunda etapa: con respecto a las sentencias de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operalización – Anexo 1.

ANEXO 06: Cuadros descriptivos para la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 6.1: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes de la sentencia de primera instancia sobre lesiones leves, en el expediente N° 01185 – 2015 -0 – 0501 – JR –PE -03, Distrito Judicial de Ayacucho, 2023

Parte expositiva de la primera instancia	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10
I N T R O D U C C I O N	2° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR EXPEDIENTE : 01185 – 2015 -0 – 0501 – JR –PE -03 JUEZ : ROXANA MOLINA FALCONI ESPECIALISTA : EDGAR TINCO CAJAMARCA MINISTERIO PÚBLICO: SEXTA FISCALIA CORPORATIVA DE HGA. IMPUTADO : L.G.U.L DELITO : LESIONES LEVES AGRAVIADO : J.S.O Resolución Número 11 Ayacucho, veintiocho de enero De dos mil dieciséis.- SENTENCIA VISTOS: La causa penal 1185-2015, seguido contra L.G.U.L; por la presunta comisión “del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de LESIONES LEVES ” en agravio de J.S.O, ilícito penal previsto y penado por el primer párrafo del artículo 122 del código penal,	1.-El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva la identidad por tratarse de menores de edad. Etc. <i>Si cumple</i>				X				6		

<p>que menciona con pena privativa de libertad no menor de dos años de pena privativa de libertad, con sesenta a ciento cincuenta días multa por el mérito de la denuncia formulada por el Representante del Ministerio Público de fojas 21/23 se inició el presente proceso mediante resolución (auto apertorio) de fojas 25/29, tramitándose en la vía del proceso sumario con mandato de comparecencia simple.</p> <p>I. PARTE EXPOSITIVA:</p> <p>1.1. IDENTIFICACION DEL ACUSADO.- L.G.U.L, identificado con DNI N°28245857, nacido en el distrito de Ocobamba, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac, el 29 de junio de 1956, hijo de don Fortunato y de doña Albina, soltero, con grado de instrucción secundaria completa y domiciliado en el Jr. Munive N° 135, del distrito de San Juan Bautista, provincia de Huamanga, departamentos de Ayacucho, conforme a la ficha de RENIEC que obra en los actuados.</p> <p>1.2. TESIS DE LA DENUNCIA DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.</p> <p>Del resultado de la investigación preliminar se tiene que, el día 26 de octubre del 2014, a horas 07:40 aproximadamente, cuando se dirigía a su domicilio, ubicado en los Olivos, entre la Av. Santa Rosa y Jr. Ucayali, llevando gelatinas, a la altura del Jr. Apurímac y Santa Rosa, el denunciado repentinamente se apareció diciéndole: “a que has venido a mi terreno”, enseguida le propino un golpe con un objeto contundente (cocobolo), en la cabeza, 04 veces, lo que le provocó sangrado, dos veces en la espalda.</p> <p>1.3. POSICIONES Y DEFENSA DE LA PARTE PROCESADA.-</p> <p>La declaración de J.S.O, que obra a fojas 02/03 a través del cual indica al denunciado Luis Gonzalo Uribe Letona como la persona que lo agredió físicamente,</p>	<p>2. Evidencia el asunto: ¿que plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <i>Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: Nombre, Apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <i>No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: El contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>esto el día 26 de octubre del 2014 a las 07:40 horas cuando se dirigía a su domicilio cuando el imputado le reclamo “a que has venido a mi terreno” propinándole un golpe con un objeto contundente “cocobolo” en la cabeza cuatro veces lo que le provoco sangrado y dos veces en la espalda.</p> <p>A fojas 55 y siguientes, obra la declaración instructiva del procesado mediante el cual refiere es falso los cargos que se le imputan en su contra y explica que el día de los hechos estaba en su domicilio realizando los que haceres de su hogar y que en ningún momento se encontró con el agraviado y que por calumnias le ha denunciado por cuanto el supuesto agraviado pretende quedarse en su casa en varias oportunidades ha concurrido a su domicilio amenazando de muerte, que del mismo modo refiere que otra persona le haya realizado esas lesiones y con artimaña le viene a involucrarle y mandarle a la cárcel.</p>	<p>viejos tópicos, argumentos retóricos se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple</i></p>												
<p>P O S T U R A D E L A S P</p>	<p>1.4. POSICIONES DE LA PARTE AGRAVIADA: Se tiene la manifestación del agraviado Julio Sulca Ochante, que obra a fojas 02/03, a través del cual le indica al denunciado Luis Gonzalo Uribe Letona, como la persona que le agredió físicamente; señalando que, el día 26 de octubre de 2014, a horas 07:40 aproximadamente, cuando se dirigía a su domicilio, ubicado en los Olivos, entre la Av. Santa Rosa y Jr. Ucayali, llevando gelatinas, a la altura del Jr. Apurímac y Santa Rosa, el denunciado repentinamente se apareció diciéndole: “a que has venido a mi terreno”, en seguida le propino un golpe con un objeto contundente (cocobolo), en la cabeza, 04 veces, lo que le provoco sangrado y dos veces en la espalda.</p> <p>1.5.- ACUSACION DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.-</p>	<p>1.- Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <i>Si cumple</i></p> <p>2.- Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <i>No cumple</i></p> <p>3.-Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. <i>Si cumple</i></p> <p>4.- Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <i>No cumple</i></p> <p>5.-Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejas tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si</i></p>		X										

	<p>la voluntad de obtener el resultado lesivo o la infracción al deber de cuidado, para lo cual la norma penal tiene un supuesto de hecho y una consecuencia jurídica, es decir el supuesto de hecho viene a ser el delito (comportamiento descrito en el tipo penal) y la consecuencia jurídica vendría a ser la pena o medida de seguridad y si se cumplen ambos requisitos estamos ante una norma jurídico penal completa, puesto que de no ser así y que debamos remitirnos a otra norma penal o extra penal para completar el contenido de la norma jurídico penal, estamos ante los tipos penales incompletos, leyes penales en blanco o tipos penales abiertos.</p> <p>“El delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de LESIONES LEVES”, ilícito penal previsto y sancionado por el primer párrafo del artículo 122° del Código Penal; bajo el supuesto el que causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de “asistencia o descanso, según prescripción facultativa será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con sesenta a cientos cincuenta días multa”.</p>	<p>reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">MOMOTIVACIÓN DEL DERECHO</p>	<p>2.3. CONSIDERACIONES Y ELEMENTOS QUE DEMUESTRAN LA CONCURRENCIA DE LOS ELEMENTOS EN EL DELITO MATERIA DE ACUSACION.-</p> <p>En materia penal el juzgamiento de un hecho punible debe ser apreciado y valorado de manera objetiva, atendiendo a la presencia y concurrencia de las pruebas presentadas, las cuales deben ser conjugadas con las manifestaciones de las partes intervinientes en el proceso, debiendo concluirse con la exculpación del sujeto inculminado, por falta de la relación a la vinculación directa de los mismos, razón por la cual el artículo séptimo del título preliminar del Código Penal, proscribire todo tipo de responsabilidad objetiva,</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p>					<p>X</p>						

<p>es así que en el caso de autos analizada las pruebas contenidas en el expediente se ha llegado a determinar lo siguiente:</p> <p>2.3.1.- Como resultado de los hechos citados, se produjo las lesiones del agraviado Julio Sulca Ochante, los cuales se corroboran con el Certificado Médico Legal N° 007373-L, de fecha 27 de octubre del 2014, de fojas 04, practicado al agraviado que concluye: “1.- Ocasionado por agente contundente duro y superficie áspera. 2.- policontuso. Atención facultativa: 03 días e incapacidad. Médico Legal: 12 días. Observaciones: Requiere atención medica hecho que se encuentran del mismo modo corroborados con tomas fotográficas de fojas 08 se puede visualizar al agraviado con las lesiones que le van ocasionando sangrado de la cabeza y le saco hematomas en la espalda.</p> <p>2.3.2.- Del examen y valoración de los elementos de prueba recaudados en las etapas de investigación preliminar y judicial se establece que se encuentra debidamente acreditado la autoría del procesado LUIS GONZALO URIBE LETONA, en la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en su modalidad de LESIONES LEVES, previsto en el artículo 122° primer párrafo del Código Penal, en agravio de Julio Sulca Ochante, por cuanto se puede advertir del presente caso que con fecha de 26 de octubre del año 2014 siendo las 07:40 horas el agraviado Julio Sulca Ochante se dirigía a su domicilio ubicado en los Olivos, entre la avenida Santa Rosa y Jr. Ucayali llevando gelatinas, siendo que a la altura del Jr. Apurímac y Santa Rosa el denunciado Luis Gonzalo Uribe Letona en forma sorpresiva se apareció diciéndole “a que has venido a mi terreno”, propinándole un inmediato cuatro golpes en la cabeza con un objeto contundente denominado “cocobolo” y dos veces en la espalda ocasionándole sagrado, conforme al certificado de reconocimiento médico legal N°007373-L de fecha 27 de octubre del 2014 a</p>	<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetro legales previstos en los artículos 45 (Carencia sociales, cultura, costumbre, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella depende) y Art. 46 del código penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, acusación, situación económica y medio social; reparación espontanea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>fojas 04 corroborándose así la imputación directa formulada por el agraviado.</p> <p>2.3.3.- Estando acreditado la lesión sufrida por el agraviado se infiere que ha existido lesiones ocasionado por LUIS GONZALO URIBE LETONA, con los certificados médico legal mencionado, la cual se produjo la agresión, el día 21 de mayo del 2015 de esta manera el acusado ha incurrido en dicho ilícito en calidad de autor, pese a que niega los cargos imputados quien refiere que en ningún momento ha ocasionado las lesiones descritas y por actos de calumnia, es que se encuentra involucrado en el presente proceso, versión que no le enerva de la responsabilidad penal estando al cumulo de pruebas de cargo detalladas anteriormente.</p> <p>2.4. DETERMINACION DE LA PENA Y REPARACION CIVIL.- Para imponer una sentencia condenatoria, es necesario tener en cuenta las condiciones personales del acusado, el medio social y geográfico en el que se desarrolla, su grado de cultura, sus usos y costumbres a la carencia de los antecedentes penales y judiciales, en el caso de autos el acusado L.G.U.L, es persona de condición económica regular, casado, de ocupación profesor jubilado, con grado de instrucción superior completa, así mismo a fojas 38 y 52 se tiene los certificados de antecedentes y no registra antecedentes judiciales ni penales policiales, respectivamente; se tiene en cuenta que, nuestro ordenamiento jurídico ha establecido otras medidas sancionadoras, distintas a la del internamiento en un establecimiento penitenciario, justamente para ser aplicados a los delincuentes d época peligrosidad, circunstancia que ha criterio de</p>	<p>circunstancias que llevan al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas. cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian como, con que prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>este despacho envuelve al acusado, por lo que de acuerdo a este extremo la pena a imponérsele deberá corresponder de acuerdo a su nivel de educación-cultura; de igual modo, para la imposición de la reparación civil se deberá considerar la capacidad económica del agente el que debe de guardar proporción con el daño y perjuicio ocasionado, conforma así lo ordena el artículo noventidos y siguiente del Código Penal, para lo cual debe tomarse en cuenta las instrumentales que obran en autos a fojas 55, del que se advierte que el acusado tiene como ocupación de profesor jubilado, lo que le genera ingresos económicos ascendentes a la suma de cuatrocientos nuevos soles mensuales; elementos que a este despacho hace prever que la personalidad del acusado no cometerá nuevo delito, por lo que es procedente suspenderle la ejecución de la pena privativa de libertad, siendo de imponérsele dos años de pena privativa de libertad, mayor a la solicitada por el Representante del “Ministerio Público”, ya que atendiendo a las circunstancias de cómo sucedieron los hechos, habiendo utilizado el arma de cocobolo, pues este despacho considera que debe ser mayor la pena a imponerse; además la suma de 500 nuevos soles, como reparación civil, es un monto que a criterio de este despacho, es suficiente como para cubrir los daños ocasionados con la conducta del acusado, siendo la propuesta fiscal la que debe imponerse como monto de reparación civil, teniendo ello en cuenta que la reparación civil no está constituida como una pena principal conforme lo establece el artículo 28° del Código Penal, sino es una pena accesoria que puede ser incrementada o rebajada de acuerdo al prudente criterio del juzgador, a la naturaleza de los hechos y al daño irrogado a la víctima, ya que si pueden rebajar o elevar la pena principal, con mucho más razón se puede hacer con las penas accesorias, esto en vía de integración.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intensión). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierra de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Lista de cotejo aplicada al expediente N° 01185-2015-0-0501-JR-PE-03 del distrito judicial de Ayacucho, 2023.

Lectura. En el anexo 6.2, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia en primera instancia en su parte considerativa, donde se analiza las sub dimensiones: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil y da como resultado una calificación de **muy alta** calidad respectivamente.

Anexo 6.3: Calidad de la parte resolutive con énfasis en el principio de correlación y la descripción de la decisión de la sentencia de primera instancia sobre lesiones leves, en el expediente N° 01185-2015-0-0501-JR-PE-03, Distrito Judicial de Ayacucho, 2023

Parte resolutive de la sentencia de primera Instancia	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	Calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.				Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10
<p>III. PARTE RESOLUTIVA.-</p> <p>Habiéndose desvanecido la presunción de inocencia que favorecía al acusado, a tenor de lo dispuesto por el artículo segundo inciso 24 párrafo E de la Constitución Política del Estado, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 1,11,23,29,92,93 y lo previsto en el primer párrafo del art. 122° del Código Penal, concordante con el artículo 283° y 285° del Código de Procedimientos Penales, juzgando los hechos con el criterio de conciencia que faculta la ley, administrando justicia a nombre de la Nación; FALLO: CONDENANDO A L.G.U.L, como “autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de LESIONES LEVES” en agravio de J.S.O, a DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON EJECUCION SUSPENDIDA, SEÑALO: En NOVENTA DIAS MULTA que el sentenciado deberá abonar al Estado de su ingreso mensual, correspondiente al 25% de su ingreso mensual; DISPONGO:</p>	<p>1.-El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2.-El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. (Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). No cumple</p>			X					8			

	<p>En UN AÑO el periodo de prueba, el mismo que empezara a computarse a partir de la fecha en que quede consentida y/o ejecutoriada la presente resolución en cuyo periodo el antes citado sentenciado deberá cumplir las siguientes reglas de conducta; a).- Expresa del Juzgado; b).- Acudir mensualmente a la Secretaria del Juzgado a informar y justificar sus actividades, registrando su forma y huella digital en el libro de control respectivo; c).- La prohibición en incurrir en delito doloso; d).- Abonar el integro de la reparación civil en el plazo de UN AÑO.</p> <p>Cumplimiento de todas estas reglas de conducta; bajo apercibimiento de revocar la suspensión de la pena e imponérsele la pena efectiva; SE FIJA, en QUINIENTOS NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil que el sentenciado deberá abonar al agraviado.</p> <p>Consentida y ejecutoriada sea la presente sentencia remítase las partes correspondientes al Registro Nacional de Condenas.</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación reciproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4.-El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación reciproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento- sentencia). Si cumple</p> <p>5.-Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN	<p>1.-El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. <i>Si cumple</i></p> <p>2.-El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. <i>Si cumple</i></p> <p>3.-El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <i>Si cumple</i></p> <p>4.-El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. <i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia clara: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple</i></p>										
----------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Lista de cotejo aplicada al expediente N° 01185-2015-0-0501-JR-PE-03 del distrito judicial de Ayacucho, 2023.

Lectura: En el anexo 6.3, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia en primera instancia en su parte resolutive, donde se analiza las sub dimensiones: “la aplicación del principio de correlación” y “la descripción de la decisión”, y da como resultado una calificación de **mediana** y **muy alta** calidad respectivamente.

Anexo 6.4: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 01185-2015-0-0501-JR-PE-03 del distrito judicial de Ayacucho, 2023.

Parte expositiva de la sentencia de	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10
I N T R O D U C C I O N	<p>PRIMERA SALA PENAL LIQUIDADORA EXPEDIENTE : 1185 – 2015 PROCESADO : L. G. U. L. DELITO : Lesiones Leves AGRAVIADO : J. S. O.</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA DE VISTA</p> <p>Resolución Número 15</p> <p>Ayacucho, trece de junio de dos mil dieciséis.</p> <p>VISTOS; en Audiencia Pública el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado Luis Gonzalo Uribe Letona de fojas 113 y siguientes, y de conformidad con el Dictamen del Fiscal Superior de fojas 125/129; y CONSIDERANDO:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva la identidad por tratarse de menores de edad. Etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿que plantea?</p> <p>¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p>		X							7	

<p>1. DECISIÓN IMPUGNADA.</p> <p>Es objeto de impugnación la Sentencia de fecha de enero de 2016, que correa a fojas 104/108, mediante la cual se falla condenado al acusado L.G.U.L., por la comisión del “Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Leves”, en agravio de J.S.O., a dos años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida, noventa días multa que el sentenciado deberá abonar al Estado de su ingreso mensual, correspondiente al 25% de su ingreso mensual y dispone en un año el periodo de prueba sujeto a ciertas reglas de conducta y al pago de reparación civil de quinientos soles, que deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado.</p> <p>2. PRETENCION IMPUGNATORIA Y FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION.</p> <p>El abogado defensor del sentenciado L.G.U.L solicita se declare fundado su recurso, por consiguiente revocarse y reformándola se le absuelva al recurrente de la acusación fiscal, sustentando su pretensión: i) Es garantía Constitucional que toda sentencia condenatoria debe estar debidamente motivada y fundamentada; vale decir, debe estar debidamente acreditado la responsabilidad penal, lo cual no ocurre en el caso del recurrente; pues de la revisión de autos se advierte una investigación pobre e insipiente y la única prueba de cargo es la débil sindicación del agraviado, a quien el recurrente niquiera lo conoce; existiendo contradicciones entre el dicho del agraviado con el resultado del reconocimiento medica legal, pues de ser cierto que dicho señor fue agredido con un objeto contundente consistente en un “cocobolo”, las lesiones que presentaría sería severas y de mayor gravedad; todo ello atendiendo a la máxima de la experiencia respecto a dicho objeto (cocobolo), el miso que es macizo y una agresión con dicho objeto causaría daños mayores al que presenta el agraviado; lo cual le resta credibilidad a la sindicación que viene haciendo el agraviado; ii) Se viene ACUSANDO al</p>	<p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: Nombre, Apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</p> <p>4.-Evidencia los aspectos del proceso: El contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

recurrente haber cometido el delito de LESIONES LEVES, con la simple sindicación del agraviado, y el reconocimiento médico legal que se le practico a dicho señor, sin que en autos este plenamente acreditado que dichas lesiones hayan sido ocasionadas por el recurrente, quien en forma uniforme y coherente en todo momento manifestó **no conocer a dicho señor**; acusándole sorpresa las imputaciones que pesan en su contra pues el recurrente ha manifestado que el día de los hechos, esto es, el día 26 de octubre del 2014, no se encontraba en dicho lugar; sino en su vivienda en compañía de sus familiares por ser un día domingo, y como de costumbre los domingos no acostumbra salir, quedándose en su vivienda realizando labores domésticas de limpieza de su hogar, y por la profesión que ostenta (DOCENTE), no acostumbra emplear objetos contundentes como cocobolo; **iii**) De la revisión de autos se advierte que, si bien existe un reconocimiento médico legal practicado al agraviado donde se indica que las lesiones que presenta el agraviado fueron ocasionados por un objeto contundente, los mismos que requieren de tres días de incapacidad médico legal, por doce días de atención facultativa, ello no acredita que dichas lesiones fueron ocasionadas por el recurrente; pues no resulta suficiente la sindicación del agraviado para llegar a dicha conclusión, esto al no estar acreditado con otros medios de prueba que lo corrobore; es decir, frente a dicha imputación, tenemos la negativa persistente de irresponsabilidad por parte del recurrente, quien manifestó que el día de los hechos se encontraba al interior de su vivienda, versión esta creíble por ser domingo conforme a la verificación del calendario del 2014; consiguientemente en autos se **GENERO DUDA RAZONABLE**, respecto a la presencia del recurrente en el lugar de los hechos; principio universal que nunca fue tomado en cuenta por la A quo; **iv**) La A quo nunca tuvo consideración, que toda persona goza de la presunción de inocencia, derecho que como persona tiene a no ser considerado culpable en tanto y en cuanto, no se pruebe su responsabilidad, conforme lo establece el literal “e” del inciso 24 del artículo 2° de la constitución política del estado; y el inciso dos del artículo ocho de la convención americana sobre derechos humanos que establece lo siguiente:

“...TODA PERSONA INculpada de un delito tiene DERECHO A QUE SE PRESUMA SU INOCENCIA MIENTRAS NO SE ESTABLEZCA LEGALMENTE SU CULPABILIDAD”, EN CUANTO A SU COTENIDO LA CORTE INTEROAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

HA PRECISADO QUE... “EL PRINCIPIO DE PRESUNCION DE INOCENCIA EXIGE QUE UNA PERSONA NO PUEDE SER CONDENADO MIENTRAS NO EXISTA PRUEBA PLENA DE SU RESPONSABILIDAD PENAL, SI OBRA CONTRA ELLA PRUEBA INCOMPLETA O INSUFICIENTE, NO ES PROCEDENTE CONDENARLA, SINO ABSORVERLA. EXTREMOS ESTOS NO APRESIADOS POR EL MINISTERIO PUBLICO AL MOMENTO DE EMITIR LA ACUSACION FISCAL”;

v) Si bien ha quedado acreditado la materialidad del delito, es necesario analizar si el material probatorio actuado genera convicción sobre la responsabilidad penal de mi defendido en la comisión del delito de lesiones leves, en este sentido, mi patrocinado en forma uniforme y coherente ha negado haber agredido a dicho señor, a quien incluso no lo conoce, menos está acreditado la presencia de mi

defendido en el lugar de los hechos; vi) No se tuvo en consideración que toda Sentencia Condenatoria debe fundarse en suficientes elementos de prueba que acrediten de manera clara e indubitable la responsabilidad del imputado; resultando insuficiente de mera sindicación para emitirse una sentencia condenatoria, debiéndose tener en consideración que, aun cuando en principio, la sola sindicación pudiera considerarse hábil para desvirtuar la presunción constitucional de inocencia, también lo es que, para ello deben observarse los siguientes requisitos: a) La verosimilitud, esto es, que a las afirmaciones del agraviado, deben concurrir corroboraciones periféricas de carácter objetivo; lo cual no se da en el caso que nos ocupa, b) la persistencia en la incriminación, es decir, que esta debe de ser prolongada en el tiempo y espacio, sin ambigüedad ni contradicciones; la cual tampoco se da en el caso que nos ocupa; vii) Así también, estando a la negativa persistente de irresponsabilidad, y no existiendo otros indicios periféricos y objetivos de cargo que permitan concluir certeza e indubitablemente respecto a la responsabilidad penal del recurrente, se ha generado **duda razonable en el ánimo del juzgador**, por tal motivo en aplicación del principio universal del indubio pro reo, contemplado en el inciso once del artículo 139° de la Constitución Política del Perú; debe absolverse al recurrente de la acusación fiscal narrativa que pesa en su contra.

	<p>3. POSICION DEL MINISTERIO PUBLICO RESPECTO AL RECURSO DE APELACION.</p> <p>Concedido el recurso de apelación, el Fiscal Adjunto Superior de la Primera Fiscalía Superior Penal de Ayacucho, a través del dictamen que correa a fojas 125 y siguientes, opina porque se declare infundado el recurso de apelación y por ende se confirme la recurrida en todos sus extremos, debido a que la recurrida en todos sus extremos, debido a que la recurrida no ha vulnerado la garantía constitucional de la debida motivación, mientras que en relación a la presunta existencia de la duda razonable alegada por la parte recurrente, se tiene que la misma se encuentra superada conforme a los medios de prueba existentes en el expediente, más aun teniendo en cuenta, que el escrito de apelación del recurrente manifiesta no conocer al agraviado, sin embargo en su declaración instructiva de fojas 55/58, manifiesta que tiene una enemistad con el agraviado desde el año 2002, debido a que este ambiciona su casa ubicada en la Asoc. Los Olivos Mz. “J” lote 16, advirtiéndose de esta manera una clara contradicción en su defensa.</p>												
<p>P O S T U R A D E L A S P A R T E S</p>		<p>1.-Evidencia el objeto de la impugnación: el contenido explicita los extremos impugnados. <i>Si cumple</i></p> <p>2.-Evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en que se ha basado el impugnante). <i>Si cumple</i></p> <p>3.-Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <i>Si cumple</i></p> <p>4.-Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del</p>					<p>X</p>						

	lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple</i>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Lista de cotejo aplicada al expediente N° 01185-2015-0-0501-JR-PE-03, Distrito Judicial de Ayacucho, 2023.

Lectura: En el anexo 6.4, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva, donde se analiza las sub dimensiones:” introducción” y “postura de las partes”, y da como resultado una calificación de **baja y muy baja** calidad respectivamente.

M O T I V A C I Ó N D E L D E R E C H O	<p>Segundo.- Una de las características del principio acusatorio es que el Ministerio Público tiene la exclusiva potestad de incoar la acción penal y de acusar al término de la instrucción, definiendo de esta forma el ámbito temático de la sentencia penal. Ello es así, porque corresponde al Ministerio Público describir la acción u omisión punible, así como citar la norma jurídica penal correspondiente para el pronunciamiento del fallo por parte del Juez, pronunciamiento este que como corolario del juicio constituye la etapa más importante del proceso penal en el que debe garantizarse la pulcritud de proceso.</p> <p>Por tanto, en un sistema penal acusatorio, el objeto del proceso lo fija el Ministerio Público a través de la determinación de la imputación penal, y se concreta a través de la acusación fiscal, por ello, es una exigencia consustancial que la acusación guarde coherencia con la descripción de los hechos y las normas jurídico penales postulados en la formalización de la denuncia y lo investigado a lo largo de la instrucción.</p> <p>Tercero.- En el caso sub examine, el fundamento de derecho en la que se sustenta la acusación radica en la tipificación establecida en el primer párrafo del artículo 122° del Código Penal, cuyos elementos constitutivos en la comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Leves consisten: a) Causar un daño en el cuerpo, la salud de la víctima; b) que como consecuencia de los daños inferidos en la persona, este requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa; c) producir un menoscabo en el cuerpo y en la salud de la víctima; d) que exista dolo (elemento subjetivo).</p> <p>Cuarto.- Dicho ello, conviene precisar que la culpabilidad del agente, esto es, que resultado “daño” constituya una consecuencia consciente y voluntariamente obtenida. Así el agente debe actuar con animus vulnerandi, llamado también animus laedendi; es decir, se requiere conciencia y voluntad de dañar la integridad física o la salud (física o mental). Por lo que, el dolo del autor debe comprender necesariamente, tanto el nexo causal como el resultado dañoso, exigiéndosele al agente que haya previsto y querido producir una</p>	<p>completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreto la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias. (con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2.-Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3.-Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable,</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

M O T I V A C I Ó N D E L A P E N A	<p>lesión.</p> <p>Quinto.- Respecto a la responsabilidad penal del recurrente L.G.U.L niega la imputación en su contra, quien preciso en su manifestación a nivel policial desconocer al agraviado, así como niega haber causado las lesiones que presenta el agraviado, lo cual es contradictorio con su declaración instructiva la cual a fojas 55/58, donde refirió que tiene una enemistad con el agraviado desde el año 2002, debido a que este ambiciona su casa ubicada en la Asoc. Los Olivos, manzana “J” tote 16; por otro lado, las lesiones descritas en el certificado médico legal N°007373 –L, de fecha 27 de octubre de 2014, concluye que fue ocasionado por agente contundente duro y superficie áspera, policontuoso, por lo que al agraviado se le “prescribió 03 días de atención facultativa por 12 días de incapacidad médico legal”.</p> <p>De la declaración del agraviado, se tiene que el día 26 de octubre de 2014, cuando se dirigía a su domicilio, ubicado en Los Olivos, entre la avenida Santa Rosa y jirón Ucayali, llevando gelatinas, a la altura del jirón Apurímac y Santa Rosa, el denunciado L.G.U.L repentinamente se apareció y diciéndole “a que has venido a mi terreno”, propinándole varios golpes con un objeto contundente (cocobolo), cuatro golpes en la cabeza, lo que le provocó sangrado y dos golpes en la espalda.</p> <p>Asimismo, se debe precisar que se atribuye al recurrente el haber ocasionado las lesiones al agraviado descritas en el certificado médico legal N° 007373 –L, de fecha 27 de octubre de 2014 (ver fojas 04), la misma que concluye que las lesiones que presenta el agraviado fueron ocasionadas por agente contundente duro y superficie áspera; policontuoso, disponiendo atención facultativa de tres días e incapacidad médico legal de doce días, igualmente se tiene la manifestación a nivel policial del agraviado J.S.O, quien de manera clara y uniforme narra la forma y circunstancias en que se suscitaron los hechos, sindicando directamente al acusado, acreditando la imputación contra el recurrente;</p> <p>por tanto, este Tribunal concluye que de la libre apreciación de las pruebas admitidas a nivel de la instrucción, las mismas que no han sido materia de observación ni cuestionamiento por ninguna de las</p>	<p>con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4.-Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetro legales previstos en los artículos 45 (Carencia sociales, cultura, costumbre, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella depende) y Art. 46 del código penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

M O T I V A C I Ó N D E L A R E P A R A C I Ó N C I V I L	<p>partes, por lo que mantienen su valor probatorio, acreditan los hechos imputados contra el sentenciados como autor de los mismos; por lo que, es de afirmar que se encuentra debidamente acreditada la responsabilidad penal del sentenciado L.G.U.L en el ilícito penal investigado, instruido y sentenciado.</p> <p>Asimismo, debe tenerse presente que en autos, no se verifica que existan relaciones de odio, resentimiento o enemistad entre el agraviado y el sentenciado, por lo que este Colegiado verifica que la imputación y sindicación del agraviado genera certeza y convicción, mas no así la sola negativa del imputado; así como dicha sindicación es verosímil, al haberse corroborado las lesiones sufridas por el agraviado, conforme se acredita con el certificado médico legal que obra en autos, y se trata de una imputación persistente en todo el desarrollo del proceso; por lo que dicha imputación causa certeza y convicción ante el Colegiado Superior, verificando en consecuencia, que en autos existe la suficiente y necesaria actividad probatoria para desvirtuar la presunción de inocencia y determinar la responsabilidad penal del sentenciado, “más allá de toda duda razonable”.</p> <p>Sexto.- Por otro lado, los argumentos expresados en el recurso de apelación por parte del sentenciado, son meras alegaciones sin mayor argumentación valida, por lo que este Colegiado concluye con la A quo valoro las pruebas existentes de manera objetiva y la sentencia se encuentra debidamente motivada.</p> <p>Séptimo.- De lo expuesto, los fundamentos facticos y jurídicos que preceden, este Colegiado concluye porque debe confirmarse la sentencia que es materia de recurso de apelación en todos sus extremos.</p>	<p>unidad o pluralidad de agentes; edad, acusación, situación económica y medio social; reparación espontanea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que llevan al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas. cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian como, con que prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intensión). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Lista de cotejo aplicada al expediente N° 01185-2015-0-0501-JR-PE-03 del distrito judicial de Ayacucho, 2023.

Lectura: En el anexo 6.5, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia en segunda instancia en su parte considerativa, donde se analiza las sub dimensiones: “motivación de los hechos, motivación de derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil” y da como resultado una calificación de **muy alta** y **muy alta** calidad respectivamente.

Anexo 6.6: Calidad de la parte resolutive con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones leves, en el expediente N° 01185-2015-0-0501-JR-PE-03 del distrito judicial de Ayacucho, 2023

Parte Resolutive de la sentencia de segunda Instancia	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	Calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión					Calidad de la parte Resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10
<p>PRINCIPIO DE CORRELACIÓN.</p> <p>5. DECISIÓN.</p> <p>Por las consideraciones expuestas, <u>SE RESUELVE:</u></p> <p>1. DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado Luis Gonzalo Uribe Letona de fojas 113 y siguientes.</p>	<p>1.-El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>Si cumple</i></p> <p>2.-El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <i>Si cumple</i></p> <p>3.-El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/ o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <i>Si cumple</i></p> <p>4.-El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p>					X				8		

	<p>2. CONFIRMAR, la sentencia de fecha 28 de enero de 2016, que obra a fojas 104 y siguientes, que falla condenando al acusado L.G.U.L., por la comisión de Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Leves, en agravio de J.S.O., a dos años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida, noventa días multa que el sentenciado deberá abonar al Estado de su ingreso mensual, correspondiente al 25% de su ingreso mensual y dispone de un año de periodo de prueba sujeto a ciertas reglas de conducta fijadas en la misma, y al pago de la reparación civil de quinientos soles que deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado, con todo lo demás que contiene.</p>	<p>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia). <i>Si cumple</i></p> <p>5.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple</i></p>										
DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN	<p>3. DEVUELVANSE, los autos al Juzgado de origen para los fines de ley. Con conocimiento de las partes. Siendo ponente el señor Juez Superior Richard Llacshuanga Chávez.</p> <p>S.S.</p> <p>ORTIZ AREVALO.-</p> <p>AYALA CALLE.-</p>	<p>1.-El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado(s). <i>Si cumple</i></p> <p>2.-El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. <i>Si cumple</i></p> <p>3.-El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <i>Si cumple</i></p> <p>4.-El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. <i>No cumple</i></p> <p>5.-Evidencia clara: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que</p>			X							

	LLACSAHUANGA CHAVEZ (P).-	el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>No cumple</i>										
--	---------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica


Fuente: Lista de cotejo aplicada al expediente N° 01185-2015-0-0501-JR-PE-03, Distrito Judicial de Ayacucho, 2023.

Lectura: En el anexo 6.6, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive, donde se analiza las sub dimensiones: “la aplicación del principio de congruencia” y “la descripción de la decisión”, y da como resultado una calificación de **muy alta** y **mediana** calidad respectivamente.

ANEXO 07: Carta de compromiso ético

Mediante el presente documento denominado *carta de compromiso ético*, la autora del presente trabajo de investigación titulado: **“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia en el proceso sobre alimentos en el expediente N° 01185–2015–0–0501–JR–PE–03. Distrito Judicial de Ayacucho, 2023”** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado **“Administración de justicia en el Perú”** dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítima autora se firma el presente documento.

Chimbote 22 de diciembre del 2023



.....
ZEVALLOS CONDE HAYDEE GRECIELE

Código del Estudiante: 3106151021

DNI: 71862371

ANEXO 08. Autorización de publicación de artículo científico

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE ARTÍCULO CIENTÍFICO EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

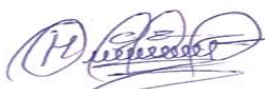
Mediante el presente documento declaro ser la autora del artículo de investigación titulado: *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves; expediente N° 01185-2015-0-0501-JR-PE-03 del distrito judicial de Ayacucho, 2023”*, y afirmo ser la única y exclusiva titular de todos los derechos de propiedad intelectual sobre el mismo.

Autorizo a la Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote a publicar el artículo científico en mención en el Repositorio Institucional y, en consecuencia, en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30035, para su difusión, preservación y acceso a largo plazo.

Garantizo que el artículo científico es original y que lo elaboré desde el inicio al final, no he incurrido en mala conducta científica, plagio o vicios de autoría; en caso contrario, eximo de toda responsabilidad a la universidad y me declaro la única responsable y la faculto de tomar las acciones legales correspondientes.

En señal de conformidad, suscribo el presente documento.

Firma:



Nombre: Haydee Greciele Zevallos Conde

Documento de Identidad: N° 71862371

Domicilio: Jr. José Olaya S/N

Correo Electrónico: Grisel_azc@hotmail.com

Fecha: 22 de diciembre del 2023